



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Iztapalapa

**El cambio de Régimen Político en la Ciudad de México a  
partir de la aprobación de su Constitución Política**

T E S I S I N A

QUE PRESENTAN

**JOSÉ LUIS CALDERÓN RÍOS**

MATRICULA: 208317542

Y

**JUAN CARLOS ESPINOZA ALARCÓN**

MATRICULA: 208317348

Para acreditar el requisito del trabajo terminal  
y optar al título de:

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA

**DR. ENRIQUE CUNA PÉREZ**

ASESOR

**DR. ALBERTO ESCAMILLA CADENA**

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, septiembre de 2019.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a) (s) *José Luis Calderón Ríos* y *Juan Carlos Espinoza Alarcón*, matrícula(s) 208317542 y 208317348 respectivamente, con el título de *“El cambio de régimen político de la Ciudad de México a partir de la aprobación de su Constitución Política”*, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor

Dr. Enrique Cuna Pérez

Lector

Dr. Alberto Escamilla Cadena

Fecha: 02/09/2019

Trim: 19 - I

No. Registro de Tesina: CRJL/2019-I  
EAJC/2019-I

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] 5804-4793

## **AGRADECIMIENTOS**

### De José Luis Calderón Ríos:

*A Jessica Castrejón, por tomarme de la mano, acompañarme en este proceso y brindarme su apoyo incondicional.*

*A Regina Calderón, por brindarme su amor y motivarme a conquistar nuevos retos.*

*A Patricia Ríos, por haberme educado, formado y acercado las herramientas para caminar por la vida.*

*A mis hermanos y tíos por todo su apoyo.*

*A Juan Carlos Espinoza, por su amistad y compañerismo.*

*Al Dr. Enrique Cuna, por su orientación, profesionalismo y compañerismo.*

### De Juan Carlos Espinoza Alarcón:

*A mis padres, por su educación y el apoyo que siempre me brindaron en esta parte importante de mi vida.*

*A mi mamá, por siempre confiar en mí desde el primer momento en que le compartí el interés que tenía de estudiar en la Ciudad de México.*

*A mi papá, por aconsejarme y apoyarme, a pesar de las adversidades, para continuar estudiando.*

*A mis hermanos, por siempre reconocer el esfuerzo y sacrificio que hice durante este tiempo.*

*A mis tías y tíos, por sus palabras de aliento y apoyo.*

*A José Luis Calderón Ríos, por su amistad y solidaridad.*

*A mi maestro el Dr. Enrique Cuna Pérez, por su paciencia y enseñanzas.*



## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>1</b>
1. Marco Conceptual	1
1.1 Concepto de régimen político	1
1.1.2 Concepto de democracia	2
1.2 La autonomía de la Ciudad de México con respecto a los conceptos anteriores	2
1.3 Antecedentes históricos del proceso de democratización de la Ciudad de México	3
1.3.1.- Breve descripción histórica de las luchas por la autonomía de la Ciudad de México	3
1.4.- Debates a favor y en contra de la autonomía	9
1.5 El proceso democratizador de la Ciudad, el camino hacia la reforma política de la Ciudad de México de 1993	13
1.6 La reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	15
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>20</b>
<b>Composición de la Asamblea Constituyente</b>	<b>20</b>
2. Antecedentes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	20
2.1 Pacto por México y la Reforma Política de la Ciudad de México.	20
2.2 Integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México	26
2.3.- Elección de los Diputados Constituyentes.	28
2.4.- Ejercicio de reparto de curules en la Asamblea Constituyente, caso hipotético en donde los 100 lugares se hubiesen sometido a votación.	37
2.5 Constitución de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	40
2.5.1 Establecimiento de las comisiones dictaminadoras.	43
2.6 Redacción de la Constitución de la Ciudad de México	47
2.6.1 Documentos rectores de las Comisiones.	47
2.6.2 Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.	48

2.6.3 La incorporación de las propuestas ciudadanas a los dictámenes de las comisiones	52
2.6.4 Breve descripción de los trabajos de redacción de la Constitución de la Ciudad de México.	56
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>58</b>
<b>3. El nuevo régimen de gobierno y el ejercicio institucional de la democracia en la Ciudad de México.</b>	<b>58</b>
3.1 Reconocimiento a los pueblos originarios	58
3.2 Carta de Derechos	65
3.3 Alcaldías	68
3.4 Jefe de Gobierno	70
3.5 Poder Judicial	71
3.6 Congreso de la Ciudad de México.	74
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>78</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>78</b>
<b>BIBLIOHEMEROGRAFÍA</b>	<b>83</b>
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b>	<b>90</b>

## Introducción

La presente investigación se realizó a partir de la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene como objetivo analizar el cambio de régimen político a partir del surgimiento de esta ley fundamental, para ello examinamos los trabajos al interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como los documentos producidos por la misma y por las instituciones que intervinieron en el proceso.

Analizamos en un primer momento los conceptos de Régimen Político y Democracia como marco teórico para destacar la importancia y necesidad de que la capital del país debe transitar hacia una forma de gobierno más democrático, posteriormente describimos y analizamos el proceso histórico y político de la Ciudad de México para lograr su autonomía frente a la centralidad del Régimen Presidencialista a nivel federal.

Abordamos en un segundo momento el proceso que se dio en el Senado de la República en torno a la reforma política de la Ciudad de México, la cual dio pie a la creación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. En este orden de ideas analizamos el proceso de integración política de dicho órgano legislativo con base en los resultados electorales, utilizamos estas cifras para saber la sobre y sub representación política de la Asamblea, relatamos los trabajos de la misma para conocer los procesos de dictaminación sobre los temas del Proyecto de Constitución que dieron como resultado la aprobación de la nueva Carta Magna local.

Por último, examinamos los resultados finales de este órgano legislativo que se plasmaron en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales otorgan derechos plenos, exigibles y justiciables a los habitantes de esta urbe y transforma las relaciones entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial locales, lo que representa un cambio de régimen político en la capital.



# Capítulo I

## Antecedentes

### 1. Marco Conceptual

#### 1.1 Concepto de régimen político

Cuando hablamos de régimen político necesariamente debemos remitirnos a la definición que haría el politólogo francés Maurice Duverger, quien consideraba que el régimen político era parte de un subsistema político, definiéndolo como el conjunto de las instituciones políticas dentro de un sistema social.<sup>1</sup>

Otra definición que hace Norberto Bobbio en el Diccionario de Ciencia Política mantiene la esencia del concepto, las instituciones, entendiendo al régimen político como el conjunto de instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones”<sup>2</sup>

Si aterrizamos el concepto de régimen político al contexto mexicano nos encontramos con una serie de acontecimientos que dan forma a lo que actualmente tenemos como régimen político o forma de gobierno.

Dichos acontecimientos tienen como punto de partida la Revolución Mexicana de 1910, en la que se sientan las bases de un proceso en la que prevalecería la construcción de instituciones que rompieran las cadenas del antiguo régimen, dando paso también a un diseño institucional en el que las reglas del juego y los participantes serían establecidas por el grupo que triunfa al término de la revolución.

Lo anterior dio pie a la creación de un partido hegemónico y a la operación y control de los mecanismos de participación política, por lo tanto, el régimen político en México se concibe como una modalidad de dominación que especifica las formas de participación de los actores políticos, instituye los mecanismos para su control y acceso al poder, las reglas de interacción institucional, la amplitud y modos de distribución de los recursos por los que compiten, así como las arenas o espacios en los que es posible tal competencia.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Duverger, M., Instituciones políticas y Derecho constitucional, Ariel, Barcelona, 1984, p. 33

<sup>2</sup> Bobbio, Norberto, Mateucchi, Nicola y Pasquino, Gianfranco, Diccionario de Política, Siglo XXI, México, 1993, p. 1362

<sup>3</sup> Reséndiz García, Ramón. "Del nacimiento y muerte del mito político llamado Revolución Mexicana: tensiones y transformaciones del régimen político, 1914-1994". Estudios Sociológicos, vol. XXIII, no. 67, 2005, pp. 139-183. Editorial El Colegio de México, A.C.

### **1.1.2 Concepto de democracia**

Si hay un concepto que para los estudiosos de la Ciencia Política sea complejo en su definición, en su estudio y en su análisis, es el de democracia. El teórico italiano Giovanni Sartori en su libro “¿Qué es la democracia?”, describe etimológicamente el concepto de democracia como: poder (Kratos) del pueblo (demos); las diversas aristas que llega a tener el concepto nos remiten a que se requiera de una definición prescriptiva, sin ignorar la definición descriptiva.<sup>4</sup>

No obstante, el debate que hay en torno al concepto de democracia, nos quedamos con la acepción primaria del término, la cual hace referencia a una entidad política, una forma de estado y de gobierno.<sup>5</sup>

En un sentido descriptivo que hace Norberto Bobbio del concepto, se refiere a la forma de gobierno en la que el poder es ejercido por todo el pueblo, o por el mayor número, o por muchos.<sup>6</sup> Dicho significado nos obliga a ahondar en la tipología de la democracia para entender su dinámica e interacción en diversos países, sin embargo, no es el objetivo que nos atañe en este proyecto.

Otro significado de democracia que podemos ubicar en un contexto más reciente es el que define Joseph Schumpeter, quien la describe como un proceso de competencia y participación, la cual claramente podemos ver que limita cualquier tipo de interacción de la sociedad a un plano meramente electoral.

Por lo tanto, el concepto de democracia que esta investigación nos ocupa se refiere a los mecanismos como forma de gobierno y participación ciudadana, entendidos muchos de ellos en las nuevas figuras de participación política como lo son el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, las candidaturas independientes, esto sin caer en el debate que trae consigo la complejidad del término.

## **1.2 La autonomía de la Ciudad de México con respecto a los conceptos anteriores**

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define a la autonomía, como la potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

---

<sup>4</sup> Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia? Instituto Federal Electoral. Editorial Patria. 1993.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Bobbio, Op cit., p.441

En este sentido, al hablar de autonomía de la Ciudad de México hacemos referencia principalmente a una autonomía política y económica con respecto al gobierno central, la cual deberá tener como base el entramado jurídico e institucional que le dé a la Ciudad ese cariz de libertad.

En cuanto a la relación autonomía – régimen político, podemos observar diversas aristas que, sin duda, acentuaron la diferencia entre la dinámica de los demás estados de la República y la que tiene el otrora Distrito Federal. Un ejemplo de esto lo encontramos en la designación del Jefe de Gobierno, la cual, actualmente se elige mediante el voto de los habitantes de la ciudad, durante décadas esta decisión recaía en el presidente de la República en turno, asimismo su remoción. Si a lo anterior le agregamos las pocas atribuciones que tenían los delegados políticos en las demarcaciones territoriales, nos encontrábamos con una entidad atada de manos para atender los asuntos prioritarios de sus habitantes.

Esto también se presentaba en la Asamblea Legislativa la cual se limitaba solamente a legislar sobre temas de la administración pública local, civil y penal, sin tener facultades que los congresos locales en los estados tenían, como la aprobación de reformas constitucionales.

Difícilmente pudiéramos entender la autonomía de una entidad sin la relación intrínseca con la democracia, esto debido a la mayor y consistente participación ciudadana la cual trae consigo una mayor exigencia en las demandas sociales y el reclamo justo de un equilibrio entre el trato que el poder central tiene respecto a los gobiernos estatales y el del Distrito Federal.

Democratizar la Ciudad de México es sin duda uno de los primeros pasos en la lucha por la autonomía, no solo basta con hacer efectivo el derecho de los ciudadanos capitalinos de elegir a su Jefe de Gobierno, se requiere de una cultura política que vaya de la mano con un entramado institucional con entes sólidos y plenamente autónomos, que construyan una relación sociedad y gobierno armónica.

### **1.3 Antecedentes históricos del proceso de democratización de la Ciudad de México**

#### **1.3.1.- Breve descripción histórica de las luchas por la autonomía de la Ciudad de México**

Cuando hablamos de México como Nación es imprescindible mencionar al territorio que ha sido el espacio de grandes luchas desde la época de la conquista, la Independencia, la

República restaurada, la Revolución Mexicana, y hasta nuestros días; ese espacio de inmensos acontecimientos es la Ciudad de México.

La importancia de la Ciudad de México radica en el desarrollo económico, político y social con el que cuenta en comparación con la mayoría de las entidades del país. En términos económicos presenta un avance sustancial, el Producto Interno Bruto (PIB) de la ciudad es de casi 3 billones de pesos y representa el 17.2% del total nacional, lo que la sitúa en el primer lugar. En 2016 la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 4, 350,772 personas; del total de la PEA, el 95.7% está ocupada y el 4.3% desocupada.

Asimismo, cuenta con un nivel educativo por encima del promedio nacional, con un grado de escolaridad de 11.1 y un bajo índice de analfabetismo (1.5%) respecto al total nacional (5.5%).<sup>7</sup>

En 1325 los aztecas fundaron México-Tenochtitlan; ciudad de grandes dimensiones que era atravesada por 3 amplias calzadas, la de Tepeyacac, la que iba a Tlacopan o Tacuba y la de Ixtapalapa. Dentro de esta superficie construyeron grandes edificios que contrastaban con la intensa actividad económica que se desarrollaba día con día en las aguas de los lagos que rodeaban la ciudad.

Para esa época, la organización social y económica con que contaba la ciudad era notable, se formaron los *calpullis* (barrios), que contaban con su propio calpulco (templo), su tepochcall (escuela) y su tianquiztli (mercado), además de una porción de tierra cultivable para desarrollar la actividad más importante de ese tiempo: la agricultura. Lo anterior, sumado a una organización política y militar sólida, permitió ir sometiendo gradualmente a otras civilizaciones, convirtiendo a los Mexicas en el pueblo más fuerte de Mesoamérica.

En noviembre de 1519 Hernán Cortés llegó a Tenochtitlan; después de diversas y cruentas batallas finalmente el 13 de agosto de 1521 se da la caída del imperio azteca ante las huestes españolas; lo que marca el inicio de la conquista que duró 300 años y que reconfiguró la organización política, social y económica de la nación mexicana y sobre todo de la que posteriormente sería la capital del país.

Con la llegada de los españoles a tierras mesoamericanas, se instaura la organización municipal. El primer municipio creado fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519 (considerado el primer ayuntamiento de América); fundándose posteriormente el municipio

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Intercensal 2015.

de Tepeaca (1520). Ya con la conquista española el municipio que se estableció en el Valle de México fue el de Coyoacán en 1521, y tres años después (1524) se instaló el primer ayuntamiento de la Ciudad de México, en los territorios de lo que anteriormente fue México-Tenochtitlan.

Al hablar del municipio es importante mencionar las distintas acepciones que tiene de acuerdo con la diversidad de enfoques teóricos, en este sentido y desde la óptica jurídica el municipio se encuentra integrado por tres elementos: población, territorio y gobierno. Desde el punto de la administración pública se le define como un organismo descentralizado que ejecuta programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de los individuos avecindados en su territorio.<sup>8</sup>

De acuerdo con el glosario de Administración Municipal, el municipio es la entidad política organizada comunalmente como base de la división territorial y la organización política de los estados de la federación en su régimen interior, con personalidad jurídica propia y por ende con capacidad política y administrativa.<sup>9</sup>

La figura municipal fue una de las primeras formas de organización política y administrativa implementadas por los colonizadores españoles, modelo que les permitió una mejor distribución de los vastos territorios que conformaban el antiguo México. Dicha figura se convirtió en el primer contacto entre sociedad y gobierno, desde donde se recogían las demandas de la ciudadanía y se transformaban en acciones que sobre todo consistían en la atención de los servicios básicos de las ciudades y pueblos.

Es importante hacer énfasis en el municipio puesto que ha sido tema de debate por décadas, en particular por la búsqueda de autonomía ante los gobiernos estatales y la federación, discusión que ha permeado y se ha insertado en la agenda de las organizaciones de la sociedad civil que han pugnado por la autonomía de la Ciudad de México.

Con la consumación de la independencia de México en 1821, se eligió a Agustín de Iturbide como emperador; ratificando a la Ciudad de México como la capital del nuevo imperio. Sin embargo, Iturbide no duraría mucho tiempo en el poder y tras la rebelión de quienes estaban inconformes con dicho régimen, se proclamó el Plan de Casa Mata donde se pugnaba por su derrocamiento; lo que se tradujo en la abdicación en marzo de 1823.

---

<sup>8</sup> El municipio mexicano. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. LVIII Legislatura.

<sup>9</sup> Ibid.

El 7 de noviembre de 1823 el Congreso Constituyente inició los trabajos que a la postre se verían reflejados en la Constitución de 1824; la cual con cierta influencia norteamericana vio plasmadas en sus páginas diversas ideas que versaron en la forma de organización del gobierno, en donde imperaba la posición de crear un estado federado.

Lo anterior trajo consigo la necesidad de designar un territorio en donde residieran los poderes de la Unión, lo que generó intensos debates entre legisladores liberales y conservadores de la época, puesto que el modelo de un distrito federal tendía a ser factor centralizador, lo que iría en contra del espíritu federal que se pretendía adoptar.

Una de las discusiones centrales de este debate fue que la sede de los poderes no fuera la Ciudad de México, presentándose como propuesta la ciudad de Querétaro, convirtiendo al estado del mismo nombre como el Distrito Federal. Sin embargo, después de diversos argumentos esgrimidos por quienes apoyaban la permanencia de los poderes en la Ciudad de México, y de quienes pugnaban en nombre del federalismo y la descentralización por trasladarlos a la ciudad de Querétaro; el 30 de octubre de 1824 se aprobó el decreto para que la Ciudad de México fuera el Distrito Federal. Con una votación dividida de 52 diputados a favor y 32 en contra, nació la nueva entidad.<sup>10</sup>

En la primera división municipal realizada al Distrito Federal en 1828 quedó integrada por siete demarcaciones: Ciudad de México, Azcapotzalco, Iztacalco, Mixcoac, Tacuba, Tacubaya y Villa de Guadalupe.<sup>11</sup>

A partir de este momento podemos decir que el Distrito Federal comienza el largo trajín en la lucha por ir ganando autonomía y derechos plenos para sus habitantes, pues con el paso del tiempo y en las diversas etapas de sucesos político-sociales en la historia de México, la capital del país se ha visto inmersa en una serie de arrebatos que han estigmatizado la historia del otrora Valle de Anáhuac.

El Distrito Federal tuvo que irse adaptando a convivir con estructuras jurídicas y administrativas paralelas; ya que por un lado se mantenía la estructura municipal, con sus ayuntamientos electos por los ciudadanos; y por otro la estructura federal con un gobernador designado por el presidente en turno.

---

<sup>10</sup> Encinas Alejandro, *La larga marcha por la autonomía, breve crónica de la construcción del gobierno de la Ciudad de México*. LXI Legislatura Cámara de Diputados. México, 2009.

<sup>11</sup> *Ibid.*

El primer revés que sufrió el recién creado Distrito Federal ocurrió en 1835. Ya con la presencia de los conservadores en el poder encabezados por Antonio López de Santa Anna se promulgaron las Bases para la nueva Constitución que desembocarían en las llamadas *Siete Leyes*, lo que terminaría sepultando el sueño liberal de una República Federal y daba paso a una etapa centralista. Las entidades federativas se transformaron en departamentos y con esto el Distrito Federal desapareció.

Posteriormente, tras la profunda crisis social y política de la Nación derivada en gran medida por la invasión norteamericana, se tuvo que restablecer la Constitución de 1824 con una serie de reformas, siendo aprobadas el 18 de mayo de 1847 lo que generó el restablecimiento del Distrito Federal; además se plasmó en el mismo ordenamiento que los ciudadanos de dicha entidad tuvieran el derecho de elegir dos senadores y votar en la elección para presidente.

Con el regreso de Santa Anna al poder en abril de 1853, se presentaron algunas modificaciones en cuanto a la denominación de la sede de los poderes y en términos de territorialidad; en el primer caso se le dio el nombre Distrito de México y se ampliaron los límites que abarcaban otras demarcaciones como: San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, Santa Fe, San Ángel, Coyoacán, Mixcoac, Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, Iztapalapa y el Peñón Viejo, y la medianía de las aguas de Texcoco.<sup>12</sup>

Con la proclamación del Plan de Ayutla por Florencio Villarreal y Juan N. Álvarez el 1° de marzo de 1854 se dio fin a la dictadura de Antonio López de Santa Anna, y se convocó dos años después a un nuevo Constituyente para dar forma a la que sería la Constitución de 1857.

En el periodo que comprende las Leyes de Reforma, el segundo imperio mexicano y posteriormente la República restaurada, el Distrito Federal no tuvo modificaciones sustanciales en su forma de gobierno o en los derechos de sus habitantes, los únicos cambios que se presentaron fueron respecto a su división política; es hasta el porfiriato que la capital del país vuelve a estar inmersa en ese ir y venir de reformas.

En el Porfiriato se realizaron diversas reformas en lo concerniente al Distrito Federal, de las cuales destacan la del 17 de diciembre de 1899, donde se definen los límites territoriales de la entidad; la del 31 de octubre de 1901 en la cual se le otorga al Congreso de la Unión la

---

<sup>12</sup> Ibid.

facultad para legislar en todo lo relacionado al Distrito Federal, además de suprimir el derecho de los habitantes de la ciudad de elegir a sus representantes; lo anterior dio paso a que en 1903 Porfirio Díaz expidiera la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal.<sup>13</sup>

Durante la gestión de Díaz el Distrito Federal se vio mermado en sus funciones administrativas y políticas, dejando las decisiones en manos del Ejecutivo Federal a través del despacho de Gobernación, como lo señalaba en el artículo 18 la Ley de 1903. La hacienda local se vio afectada debido a reformas fiscales que favorecían las finanzas federales, generando con esto una fuerte dependencia con el gobierno central. Asimismo, los ayuntamientos del Distrito quedaron minimizados al perder su personalidad jurídica y administrativa, reduciendo sus funciones a solo vigilancia y consulta.

El debate en torno a la Ciudad de México volvió a hacer eco justo al término de la Revolución de 1910. El Constituyente de 1917 era el escenario para discutir el camino que tomaría el Distrito Federal en la nueva etapa de las instituciones en la que se vería envuelto el país.

La Constitución de 1917, contrario a lo que se podría pensar, estableció un marco legal que supeditaba al Distrito Federal al Poder Ejecutivo, ejemplo de ello era la facultad que se le daba al presidente para nombrar y remover al gobernador y al procurador general de justicia. Si bien es cierto que se restableció la elección directa de los ayuntamientos y se permitió que los habitantes del Distrito participaran en la composición de la Cámara de Diputados con un legislador por cada sesenta mil habitantes; esto no era suficiente para una ciudad que iba en constante crecimiento y reclamaba para sí mayor autonomía tanto económica como política.

Para 1928, con Álvaro Obregón como candidato a la presidencia de la República, el ánimo centralizador que tenían muchos de los caudillos surgidos de la Revolución, se vio cristalizado con la iniciativa de reforma enviada por Obregón en donde desaparecían los ayuntamientos, así como la figura de gobernador en el Distrito Federal; dando paso a la creación de delegaciones y a dar forma a lo que por muchos años se conocería como el Departamento del Distrito Federal.

---

<sup>13</sup> Rodríguez Lozano Amador. El Distrito Federal Mexicano: gobierno y democracia. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/649/19.pdf>

Con el paso de los años el crecimiento del Distrito Federal era cada vez mayor, por lo que se tuvieron que llevar a cabo modificaciones a la Ley Orgánica enfocadas más en términos administrativos que políticos o de forma de gobierno; fue así como en 1941 se promulga la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, derogando la de 1928. Es en esta nueva Ley Orgánica donde ya se incluye dentro de la división política de la entidad, a la Ciudad de México.

En 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, sin presentar algún cambio sustancial respecto a la de 1941. Las modificaciones se limitaron al aumento de delegaciones, se crearon Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, pasando de 12 a 16 delegaciones como se divide la ciudad actualmente.

#### **1.4.- Debates a favor y en contra de la autonomía**

Como lo hemos mencionado líneas atrás, el trayecto que recorrió el proceso por la autonomía de la Ciudad de México fue lento y complejo, ya sea por la visión de los actores políticos y sociales de cada época, o por la coyuntura que influía constantemente en la consolidación de una ciudad con derechos plenos. Esto desembocó en intensos debates parlamentarios en los que las facciones o partidos políticos se manifestaban ya sea a favor o en contra, y con ello iban dando identidad y un rostro propio a la capital del país.

Estos debates, la mayoría, enriquecedores y avanzados muchos en su tiempo, nos obligan a hacer una breve reseña y análisis de los mismos, siempre tomando en cuenta el tiempo, el espacio, los actores y su postura.

Los primeros debates en torno a la Ciudad de México se presentaron en el Constituyente de 1917, cuando iniciaron la discusión del artículo 73, fracción VI. La primera intervención fue del diputado Paulino Machorro y Narváez, exponiendo lo siguiente:

“El ayuntamiento o municipio libre debe tener la completa dirección de los negocios, y los poderes federales tendrían, bajo todos los ramos que tengan que ver algo con el municipio, que estar sometidos a este, lo que sería denigrante para los poderes federales. El municipio tiene muchos intereses pequeños que manejar, pero con ellos hay bastante para poner trabas y para atacar la decisión del Ejecutivo...”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Congreso Constituyente 1916-1917 – Diario de Debates. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1985.

La posición del diputado Machorro y Narváez se fijó en contra de la propuesta del ayuntamiento en la Ciudad de México, pues el solo hecho de que los poderes de la Unión residieran en el mismo territorio, ponían en riesgo no solo las cuestiones de organización política y económica de la demarcación, sino un problema político respecto a la posibilidad de atentar desde el ayuntamiento con la esencia y espíritu de los poderes federales, sobre todo del Ejecutivo.

Quien continuó en la discusión del Constituyente de 1917 fue el diputado Heriberto Jara, representante del estado de Veracruz, quien manifestó:

“No sé por qué va a haber incompatibilidad entre los poderes federales y el municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal de la República. ¿Qué tiene que ver que el ayuntamiento de la Ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federales? Si fuésemos a admitir que los poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los poderes de un estado, porque existe la misma relación. No hay por qué temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores municipales y cuando hubiera una marcada tendencia de parte del Ejecutivo para invadir las funciones del poder municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal...”<sup>15</sup>

Los posicionamientos de los legisladores poco a poco iban nutriendo el debate en torno a la forma de gobierno de la Ciudad de México, tan solo un elemento bastaba, el del municipio libre, para tener diversidad de argumentos a favor y en contra. Llegó el turno de un representante del Distrito Federal, el diputado Félix Palavicini quien argumentó:

“El tema que se está tratando no es para saber si se afecta o no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un municipio como el de la Ciudad de México... este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado a tener tradición y que va a surgir apenas con la revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio, fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio... hay más: en la Ciudad de México hay una serie inconcebible de autoridades constantemente en desacuerdo: el gobernador del distrito no sabe todavía

---

<sup>15</sup> Ibid.

hasta dónde llegan sus límites de acción frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar...”<sup>16</sup>

Finalmente, y después de varias intervenciones de legisladores a favor y en contra, se consideró suficientemente discutida la cuestión de la supresión de los ayuntamientos del Distrito Federal, y se procedió a votar el dictamen. El resultado de la votación arrojó 40 votos a favor de la supresión y 90 en contra. Es importante mencionar el sentido del voto de los legisladores que representaban al Distrito Federal, de los ocho diputados que votaron cinco lo hicieron a favor del dictamen que suprimía los ayuntamientos y tan solo tres a favor del municipio libre.

No obstante, el “logro” de mantener la figura de los ayuntamientos en la Ciudad de México, el objetivo del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, era la centralización total del poder de la Ciudad, lo cual fue posible con su llegada a la presidencia de la República, esto a pesar de que ya existía el control por parte del Ejecutivo Federal del gobernador en funciones.

El 3 de octubre de 1918, “convencido de la cautela y de la respetuosa medida que requiere toda iniciativa encaminada a variar la letra de la ley suprema” presentó un proyecto de reformas a la base 2° de la fracción VI del artículo 73 constitucional, que decía: “Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa incluidos Tacuba, Tacubaya, Coyoacán y Xochimilco a excepción del municipio de México, que será regido por un consejo cuyas funciones determinará la Ley.”<sup>17</sup>

El proyecto de Carranza fue aprobado en la Cámara de Diputados y posteriormente en la Cámara de Senadores, dando así un paso hacia la centralización de la ciudad con un poder omnímodo del presidente en turno. Cabe hacer mención que la aprobación de la propuesta causó una serie de reacciones por parte de los defensores de la autonomía que se mantuvo hasta la llegada del General Álvaro Obregón a la presidencia, quien de igual forma expediría un decreto que reglamentaba cuestiones de organización y administrativas en el ayuntamiento, así como en materia electoral en la capital del país.

---

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Álvarez Arredondo, Ricardo A. (2002). Historia de las formas de gobierno de la Ciudad de México. México: Centro de Producción Editorial, p. 65

Al igual que Carranza, Obregón tenía como principal objetivo la supresión de los ayuntamientos del Distrito Federal, y no fue sino hasta 1928, en plena campaña presidencial (buscaba la presidencia por segunda vez), que envió una iniciativa de reforma constitucional a la Cámara de Diputados argumentando su propuesta.

Una intervención relevante en aquella discusión del 16 de mayo de 1928 fue la del diputado por el estado de Puebla, Vicente Lombardo Toledano, quien dio inicio al debate parlamentario manifestando:

“Nosotros surgimos a la vida federativa como una simple copia de instituciones extranjeras, no nacimos a la vida federativa desde el punto de vista de la solución de problemas nacionales... la revolución ha mantenido la existencia de esas entidades, todo el mundo entendió que el municipio libre, que traía aparejada la supresión de las jefaturas políticas, realmente obedecía a un principio revolucionario con objeto de que el país se encauzase dentro de los principios democráticos. Porque lo que discutimos actualmente es un problema que la Revolución ofreció cumplir y que desgraciadamente no hemos podido cumplir todavía; porque el municipio libre, con muy pocas excepciones, casi nunca ha existido, por desgracia, especialmente el municipio como base de organización cívica y política de los estados”.

“¿Cómo hablar del fracaso del municipio? ¿Por qué no, ya que se trata de afirmar por una parte la organización cívica del país a base del municipio libre en todo el territorio de la república, no damos realmente libertad a los municipios? En estos momentos, la tendencia en todas partes del mundo no es la de matar la libertad de los municipios; al contrario, es la de purificarla, la de hacerla eficaz, la de hacerla útil. Francia que es el tipo de gobierno central por excelencia, no ha acabado con la vida del municipio, con la libertad municipal, porque sabe muy bien el estado francés que su vida misma depende de la libertad que tengan las pequeñas entidades que lo integran...”<sup>18</sup>

A favor de la propuesta Obregonista subió a tribuna el diputado por Oaxaca, Alfonso Ramírez:

Pese al florilegio de razones que vino a exhibir aquí el diputado Lombardo Toledano, el alegato más elocuente contra el municipio libre, no de la República, sino escrito en forma indestructible y evidente por los hechos mismos: la requisitoria más vibrante contra el

---

<sup>18</sup> Diario de los debates. Op. Cit.

ayuntamiento de la Ciudad de México la ha escrito el mismo ayuntamiento con su historia de fracasos y de inepticias, se trata de suprimir un simulacro de ayuntamiento.

Al suprimir los ayuntamientos del distrito y los territorios federales, no hacemos sino robustecer el entusiasmo por el verdadero municipio libre, porque su fracaso aquí en la capital, al repercutir en los demás estados, podría llevar una ráfaga de escepticismo. Esta reforma cuenta con la simpatía de la opinión; viene a expresar una necesidad ingente y grande, no ha venido suscrita por el general Álvaro Obregón y por un grupo de diputados, sino que ha venido suscrita por todos los habitantes de la Ciudad de México y del distrito y los territorios federales.”<sup>19</sup>

Finalmente, después de intensos debates y adhesiones de diversos grupos de la sociedad civil y presidentes municipales del Distrito Federal al proyecto de Obregón, el 17 de mayo de 1928 se sometió a votación del Pleno, teniendo como resultado a 174 diputados a favor de la supresión de los ayuntamientos y 21 en contra.

En las elecciones federales de julio de 1928 fue reelecto presidente de los Estados Unidos Mexicanos Álvaro Obregón, con una votación histórica del 100% de los votos. Para agosto de 1928 el presidente en turno, Plutarco Elías Calles emitió el decreto para implementar la reforma antes mencionada, la cual entraría en vigencia en enero de 1929. Atrás quedaba la figura del ayuntamiento de la Ciudad de México, dando paso al Departamento del Distrito Federal y lo que hasta hace unos años conocimos como delegaciones políticas, centralizando en su totalidad las decisiones políticas y económicas de la capital del país.

En la historia de la Ciudad de México quedó el encuentro que sostuvieron el último gobernador del Distrito Federal, Primo Villa Michel, y el doctor José Manuel Puig Casauranc, primer jefe del otrora Departamento del Distrito Federal.

### **1.5 El proceso democratizador de la Ciudad, el camino hacia la reforma política de la Ciudad de México de 1993**

Las constantes reformas que se hicieron para darle forma y estructura al Distrito Federal carecían considerablemente de ese ingrediente que reclamaban los capitalinos: autonomía. El clima democrático casi inexistente en la década de los setenta empezaba a sentirse poco a poco debido a la influencia y presencia de diversos movimientos sociales, uno de ellos el movimiento estudiantil de 1968.

---

<sup>19</sup> Ibid.

Una respuesta del régimen priista a los diversos reclamos de grupos políticos y sociales fue la reforma política de 1977. Dicha reforma traía consigo una mayor pluralidad política que se vería reflejada en la composición de la Cámara de Diputados en 1979, partidos como el Comunista Mexicano, el Partido Socialista de los Trabajadores y el Partido Demócrata Mexicano entre otros, lograron por fin obtener su registro y participar en el proceso electoral, logrando espacios de representación proporcional en el Congreso.

Lo anterior, generó un clima propicio para volver a poner en la mesa el debate sobre la autonomía de la capital del país; al existir más voces y diversas propuestas dentro de las cámaras se logró hacer eco en las demandas de los capitalinos. Asimismo, un factor clave fue el sismo de septiembre de 1985, el cual evidenció las carencias políticas, administrativas y sociales de la forma de gobierno que imperaba en esos momentos en el Distrito Federal, trayendo como consecuencia una fuerza colectiva de la ciudadanía que reaccionó ante la tragedia ocurrida.

En esos momentos era necesario para el propio sistema que existiera una válvula de escape que diera salida y respuesta a las demandas de la sociedad, fue así que para 1986 con Miguel de la Madrid como Presidente de la República, se presentan una serie de reformas constitucionales concernientes al Distrito Federal, destacando la creación de una Asamblea de Representantes, con atribuciones para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, además se le daba la facultad de emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal sobre el presupuesto de egresos de dicha entidad. Las reformas fueron aprobadas un año después y una de las principales propuestas se hizo efectiva en 1988 con la conformación de la primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El proceso electoral federal de 1988 marcó un parteaguas en la historia de México, la elección presidencial cuestionada por los resultados fue un síntoma del agotamiento del sistema político. La oposición partidista existente cobró fuerza sobre todo en la capital del país, lo que hizo que las demandas inherentes a la lucha de la autonomía de la Ciudad de México aumentaran y se sumaran diversas voces; lo que se reflejó en la elección del 88' en la cual el candidato presidencial oficialista perdió la votación en el Distrito Federal.

La escasez de legitimidad del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari hizo que se pronunciara por una reforma política que cambiara el *modus operandi* en los procesos electorales y del mismo sistema político. El crecimiento de la oposición a nivel nacional era constante, tal es el caso del primer estado gobernado por un partido distinto al PRI, en 1989

en Baja California el panista Ernesto Ruffo ganaba la elección; esto era una prueba manifiesta de los cambios que se iban presentando en el país.

La primera reforma política durante el gobierno salinista se da entre los años de 1989 y 1990, teniendo como principal propuesta la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), como un órgano autónomo que se encargaría de la organización de los procesos electorales, y que terminaría por sustituir a la famosa *Comisión Federal Electoral* que dependía directamente de la Secretaría de Gobernación.

El proceso de reforma política capitalina se reavivó en el año de 1992 con Manuel Camacho Solís como Regente de la Ciudad; se instaló la llamada *Mesa de Concertación de la Reforma Política*, en donde se esgrimieron propuestas de diversas fuerzas políticas intentando generar consenso sobre la forma de gobierno y administrativa de la ciudad. Es así que se presenta la propuesta del gobierno basada en cuatro ejes: 1) transformación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en órgano legislativo; 2) formación de los consejos ciudadanos delegacionales electos democráticamente, con funciones de supervisión presupuestal y de desarrollo de programas; 3) elección indirecta del jefe del Departamento del Distrito Federal; y 4) una reforma administrativa con elementos para la descentralización.<sup>20</sup>

Como resultado de lo anterior, el 26 de julio de 1994 se publica en el DOF el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual sin ser una Constitución Local como en las demás entidades federativas, contenía los principios para la organización política y administrativa de la capital mexicana.

### **1.6 La reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Durante el sexenio de Ernesto Zedillo como presidente de la República, se llevaron a cabo una serie de reformas que daban otro matiz a la forma de gobierno y participación ciudadana en la Ciudad de México; por un lado, se estableció que para 1997 la elección del Jefe de Gobierno sería a través de una elección libre y directa, así como la de los jefes delegacionales en el proceso electoral del 2000. Asimismo, la Asamblea de Representantes

---

<sup>20</sup> Larrosa Haro, Manuel. El Distrito Federal en 1995: las elecciones de consejeros ciudadanos del 12 de noviembre.

pasó a ser lo que actualmente conocemos como Asamblea Legislativa, otorgándole más facultades en cuanto a la expedición de leyes y decretos.<sup>21</sup>

Si bien es cierto que el camino hacia a la autonomía de la Ciudad de México era lento y lleno de obstáculos, se fueron abriendo espacios de representación política y participación ciudadana que en décadas anteriores ni siquiera existían. Un ejemplo que ilustra dichas transformaciones fue la elección del primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 6 de julio de 1997, teniendo como resultado el triunfo de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano quien abanderaba al joven Partido de la Revolución Democrática.

La inercia de cambio que se daba en esos momentos en la Ciudad de México permeaba también en la creación y transformación de instituciones, tal es el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal que se creó en 1999 como un órgano autónomo.

El nuevo siglo trajo consigo un mayor reto en la búsqueda de lograr una autonomía plena de la Ciudad de México, para el 2001 se iniciaban los trabajos en la Asamblea Legislativa sobre una reforma al artículo 122 Constitucional, concernientes a la creación de un estatuto constitucional para el Distrito Federal; más autonomía para las instituciones encargadas de impartir justicia, así como más facultades a la Asamblea Legislativa respecto a la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, el endeudamiento que pudiera contraer el Distrito Federal entre otras atribuciones, eran de los cambios sustanciales que se establecían en dicha reforma.

No obstante, el arduo trabajo de diversos actores políticos de distintas fuerzas, tanto en la Asamblea Legislativa como en la Cámara de Diputados por concebir las modificaciones al artículo 122 de la Carta Magna, el 1º de octubre de 2002 la Cámara de Senadores rechazó la minuta que fue devuelta a la Cámara Baja, resolviendo que la Asamblea Legislativa no tenía competencia para presentar iniciativas de reformas constitucionales.<sup>22</sup> La respuesta por parte de la Asamblea fue la presentación de una controversia constitucional, la cual fue desechada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante casi 10 años el tema del Distrito Federal en la agenda de los partidos políticos se mantenía vigente sobre todo en la Asamblea Legislativa, los esfuerzos los concentraban el PRD y el PAN y algunos legisladores del PRI, quienes con sus iniciativas hacían eco al Congreso de la Unión para que el tema fuera retomado. Ejemplo de lo anterior es la

---

<sup>21</sup> Encinas, óp. cit.

<sup>22</sup> Encinas, óp. cit. Pág. 89

creación en 2009 de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa.

El 2012 se caracterizó por unas elecciones presidenciales polémicas, por un lado, estaba la segunda participación de Andrés Manuel López Obrador encabezando la coalición PRD-PT-MC; Enrique Peña Nieto por la alianza PRI-PVEM; la candidata del partido en el poder (PAN) Josefina Vázquez Mota y Gabriel Quadri del Partido Nueva Alianza.

Lo polémico del proceso electoral se centró en la campaña del candidato del PRI, la cual destacó por una fuerte presencia mediática sobre todo en Televisa, tal y como lo menciona el columnista del Huffington Post, Alejandro Escalona: “la estrategia del conglomerado mediático fue que los mexicanos vieran una imagen positiva de Peña Nieto hasta en la sopa”.<sup>23</sup>

De acuerdo con los resultados avalados por el Instituto Federal Electoral (IFE), Enrique Peña Nieto resultaba ganador de la contienda con el 38.21% de la votación, seguido por Andrés Manuel López Obrador con el 31.59%; en el tercer sitio quedó Josefina Vázquez Mota con 25.41% y en el último lugar Gabriel Quadri con 2.29%.<sup>24</sup>

Ante lo controvertido que resultó el proceso electoral y posteriormente el triunfo de Peña Nieto, se presentaba un proceso de transición con una clara escasez de legitimidad acrecentada por manifestaciones y la difusión de medios internacionales, pero sobre todo por el eco que hacían las redes sociales. En este sentido, el gobierno en ciernes pareció haber optado por una estrategia que incluyó a las principales fuerzas políticas del país en la discusión de una serie de reformas que, dicho por ellos, el país necesitaba.

Es así como el 2 de diciembre de 2012 en el Castillo de Chapultepec es firmado por el presidente de la República y por los presidentes de los tres principales partidos políticos el Pacto por México. Dicho pacto se basaba en 5 acuerdos: 1) Sociedad de derechos y libertades; 2) crecimiento económico, empleo y competitividad; 3) seguridad y justicia; 4) transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y 5) gobernabilidad democrática.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Escalona Alejandro. Fraude Electoral en México. [https://www.huffingtonpost.com/entry/mexico-fraude-electoral\\_b\\_1657960.html](https://www.huffingtonpost.com/entry/mexico-fraude-electoral_b_1657960.html)

<sup>24</sup> <http://computos2012.ife.org.mx/reportes/presidente/distritalPresidenteEF.html>

<sup>25</sup> <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

Consideramos relevante hacer mención del Pacto por México porque es la coyuntura en la que el tema de la autonomía de la Ciudad de México se vuelve a poner en la agenda de los partidos políticos y del gobierno federal, esto después de un letargo de varios años en el Congreso de la Unión.

Dentro del quinto acuerdo (governabilidad democrática) del Pacto por México se enlista en el numeral 5.4 la reforma del Distrito Federal, en donde se manifiesta el compromiso de culminar el proceso de reforma, a través de una mesa nacional de negociación para acordar los términos. Dicha reforma comprendería los siguientes temas:

- ✓ Se definirá el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la República
- ✓ Se dotará de una Constitución propia al Distrito Federal
- ✓ Se revisarán las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del DF
- ✓ En el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsará la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación.
- ✓ Se definirá un esquema del Distrito Federal que considere su carácter de capital de la República<sup>26</sup>

A partir de ese momento se reanudaron los trabajos en torno a la reforma política de la capital del país, primero con el decreto impulsado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, por el que se crea la unidad para la reforma política del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2012,<sup>27</sup> encabezada por Porfirio Muñoz Ledo.

Durante 2013 y 2014 se llevaron a cabo mesas de discusión, foros y audiencias públicas entre académicos, legisladores y sociedad civil, donde debatían los diversos tópicos en materia económica, política y social que llevarían a la construcción de una Constitución de vanguardia, acorde a los cambios que se presentan en el mundo.

Después de intensos debates y discusiones en diversos foros, los trabajos se concentraron en el Poder Legislativo; el 28 de abril de 2015 fue aprobada en el Pleno del Senado de la República la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas

---

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Gaceta oficial del Distrito Federal. No. 1510. 27 de diciembre de 2012.

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, enviándose a la cámara revisora.

El 9 de diciembre de 2015 la Cámara de Diputados devolvió al Senado el proyecto de decreto en mención, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda para su análisis y dictamen. Un día después (10 de diciembre) el proyecto de Reforma Política de la Ciudad de México fue aprobado en comisiones.

El 15 de diciembre de 2015 en sesión del Pleno del Senado de la República fue aprobada en lo general la Reforma Política de la Ciudad de México; el proceso culminó con su promulgación por parte del presidente Enrique Peña Nieto el 29 de enero de 2016. Este acontecimiento es un parteaguas en lo que va a ser el nuevo rostro de la capital de México.

## Capítulo II

### Composición de la Asamblea Constituyente

#### 2. Antecedentes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

##### 2.1 Pacto por México y la Reforma Política de la Ciudad de México.

El 2 de diciembre de 2012, un día después de que el ex presidente de la república Enrique Peña Nieto tomó protesta y entró en funciones, se dio a conocer ante los medios de comunicación por parte de la Presidencia de la República el Pacto por México, se trató de un acuerdo político nacional que partió de la premisa que México tenía una sociedad plural representada en el Congreso y que en ese momento ninguna fuerza contaba con el suficiente poder político para llevar a cabo su propio programa.

Con el propósito de profundizar el proceso democratizador en el país<sup>28</sup>, el Pacto por México se basó en tres ejes:

- El fortalecimiento del Estado Mexicano.
- La democratización de la Economía y la política, así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales.
- La participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas.

También se establecieron 5 acuerdos:

1. Sociedad de derechos y libertades.
2. Crecimiento económico, empleo y competitividad.
3. Seguridad y justicia.
4. Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
5. Gobernabilidad democrática.

Dentro del quinto acuerdo se suscribió la reforma del Distrito Federal como compromiso número 91 de los 95 que constó el Pacto por México y desde ese momento se definieron los cinco temas que incluiría la reforma:

- Definir el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la República.
- Dotar de una constitución propia al Distrito Federal.

---

<sup>28</sup> Foro Consultivo A.C. (2012). Pacto por México. 2019, de Foro Consultivo A.C. Sitio web: [http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/politicas\\_publicas/pacto\\_por\\_mexico.pdf](http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/politicas_publicas/pacto_por_mexico.pdf)

- Revisar las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del D.F.
- En el orden de gobierno delegacional o equivalente, se impulsaría la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación.
- Se definiría un esquema del Distrito Federal que considerara su carácter de capital de la República.

Los trabajos de discusión para la Reforma Política del Distrito Federal iniciaron en diciembre de 2012 y durante 2013 se llevaron a cabo los siguientes foros en el Senado de la República<sup>29</sup> con la participación de diversos especialistas en la materia:

- 12 de diciembre 2012, Primer acercamiento en torno a la Reforma Política del Distrito Federal.
- 13 de marzo de 2013, Impacto de la Reforma Política en el Sistema Educativo de la Ciudad de México.
- 22 de abril de 2013, Una Nueva División Territorial para el Distrito Federal.
- 21 de mayo de 2013, Zona Metropolitana del Valle de México, ¿Cómo gobernarla?
- 6 de junio de 2013, Gobierno Digital, un mejor gobierno para la ciudadanía.
- 15 julio de 2013, Congreso Constituyente para la Ciudad de México.
- 25 julio de 2013, El debate de las drogas en la Ciudad de México: Legalización (mitos, datos e interrogantes).
- 8 agosto de 2013, Seguridad ciudadana en la capital: ¿qué sigue?
- 28 noviembre de 2013, Análisis de la propuesta de la Reforma Política del GDF.

También las comisiones de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Primera con opinión de la Comisión de Especial para el Desarrollo Metropolitano del Senado, durante el mes de noviembre de 2013 iniciaron el análisis de las diversas iniciativas presentadas por los senadores durante la LXI y LXII legislatura, dando un total de 9, y el primer proyecto de dictamen que circularon fue el 13 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, por falta de acuerdo político y bajo el argumento de abonar al debate, se pospuso la discusión y votación ante el pleno del Senado, y durante el 2014 y 2015 continuaron algunos foros más:

---

<sup>29</sup> Senado de la República. (2012). Mesas Temáticas. 2019, Sitio web: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito\\_federal/mesas.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/mesas.php)

- 10 marzo 2014, La oportunidad de la Reforma Política del Distrito Federal.
- 13 marzo 2014, Encuentro con organizaciones sociales y civiles, con la temática de la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración de la Constitución de la Ciudad de México.
- 11 abril 2014, Encuentro con organizaciones sociales y civiles, con diversos temas sobre una mejor ciudad y la conformación de la Asamblea Constituyente.
- 3 junio 2014, Revisión del Modelo de Gestión Administrativa que plantea la Reforma Política del Distrito Federal.
- 9 febrero 2015, Hacia una Constitución para la Ciudad de México.

Después de estas mesas temáticas, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Especial para el Desarrollo Metropolitano del Senado, emitieron un segundo proyecto de dictamen el 14 de diciembre de 2014, el cual contempló la información recabada en las mesas y modificaciones en cinco temas en comparación con el dictamen anterior, los cuales fueron<sup>30</sup>:

1. Considerar el acceso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a los recursos provenientes de las aportaciones federales, sobre la base de las previsiones que al efecto se realicen en el ordenamiento legal aplicable. Al respecto, se convino en introducir un nuevo artículo Décimo sexto Transitorio para hacer referencia expresa a que, “las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.”
2. Desarrollar el modelo de un Órgano Constituyente de la Ciudad de México, sobre la base de la elección de una Asamblea distinta del órgano legislativo ordinario del Distrito Federal, en comicios que se realizarían el primer domingo de junio de 2016 con base en el sistema electoral previsto para la Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esto se reflejó básicamente en la redacción de los artículos Séptimo y Noveno Transitorios.
3. Revisar la previsión de la competencia para presentar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de que no correspondieren exclusiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que también los integrantes de la Asamblea

---

<sup>30</sup> Senado de la República. (2012). Proceso de Dictaminación de la Reforma Política de la Ciudad de México. 2019, Sitio web: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito\\_federal/proceso-cdmex.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/proceso-cdmex.php)

Constituyente pudieran presentar iniciativas para la elaboración de la Norma Suprema local. Esto se precisó en el texto del artículo Noveno Transitorio.

4. Precisar en el texto correspondiente del proyecto de artículo 122 constitucional, específicamente en la Base II, relativa al Poder Legislativo local, que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos. La precisión del caso se realizó en el párrafo cuarto de la citada Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional.
5. Desarrollar en un artículo Transitorio del proyecto de Decreto las funciones que corresponderían a las Alcaldías, tomándose como base las atribuciones que actualmente confiere la Ley Orgánica la Administración Pública del Distrito Federal a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Para este efecto se reservó la redacción del texto correspondiente en un nuevo artículo Décimo Séptimo Transitorio.

Este proyecto de dictamen fue remitido al pleno del Senado y se le dio primera lectura, sin embargo, de nueva cuenta no se lograron los consensos necesarios por parte de las tres principales fuerzas políticas en ese momento representadas por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) y solicitan al presidente de la mesa directiva no dar la segunda lectura en la sesión del 15 de diciembre de 2014.

Para el 28 de abril de 2015, durante la reunión de comisiones unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras presentaron un Acuerdo de Modificaciones al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México<sup>31</sup>, el cual consistió en modificar ocho subtemas referidos a continuación:

1. Integración y funcionamiento de la Asamblea Constituyente: en este punto se modifica lo establecido en el proyecto de dictamen de 14 de diciembre de 2014 el cual contemplaba que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se elegiría en

---

<sup>31</sup> Ibid.

2015, se le otorgara la facultad de fungir como Asamblea Constituyente. El cambio consistió en elegir a una Asamblea Constituyente por separado en el año 2016, la cual estuviera integrada por 100 diputados constituyentes de los cuales 60 fueran elegidos por los habitantes del Distrito Federal y 40 designados por órganos constitucionales de representación popular de carácter federal o local, así como de la participación de candidaturas independientes en el proceso electoral, la participación del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la jornada electoral, todos los detalles y requisitos para el registro de los candidatos de los partidos políticos y los independientes, las fórmulas de asignación tanto de diputados independientes como de los de partidos políticos de acuerdo al nivel de votación, la cantidad de Diputados Constituyentes designados por la Cámara de Diputados y Senadores, el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el funcionamiento de la Asamblea Constituyente y el lugar para las sesiones de la misma en la antigua sede del Senado de la República en la calle de Xicoténcatl en el Centro Histórico de la Ciudad.

2. Funciones de las Alcaldías: Se establecieron las funciones de las Alcaldías a partir de la Reforma a la Constitución Política Federal en su artículo 122, así como las bases señaladas en un artículo transitorio del proyecto de decreto del nuevo dictamen de reforma política de la Ciudad de México, donde se señalaron las bases mínimas a considerar por la Asamblea Constituyente sobre el funcionamiento de las Alcaldías.
3. Previsión en materia de derechos humanos: se acordó hacer referencia en la nueva Carta Magna local, que se establecerían las garantías para el goce y protección de los derechos humanos conforme a lo que establece el artículo primero de la Constitución Federal.
4. Las relaciones laborales de los trabajadores de los entes públicos de la Ciudad de México: en esta modificación se consideró a diferencia del dictamen del 14 de diciembre de 2014, establecer de manera específica, el régimen laboral de los trabajadores de sus entes públicos en el artículo 122 de la Constitución Federal, considerando los precedentes que para el resto de los Estados y municipios contienen los artículos 115 y 116 de la Carta Magna General. Por lo tanto, se incorporó un nuevo párrafo XI al apartado A del artículo 122 de la Constitución general para precisar que: “las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus

trabajadores se registrarán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias”.

5. Preservación de la distinción entre el concepto “Estado de la Federación” y el concepto “Ciudad de México”: en este sentido, los integrantes de las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, consideraron necesario hacer una precisión en los preceptos constitucionales de la Carta Magna General, sobre lo que corresponde a los Estados de la Federación y lo relativo a la Ciudad de México, por ejemplo, en el Apartado A, párrafo tercero del artículo 2° constitucional se hace referencia al pacto federal y la soberanía de los Estados, sin embargo, como la Ciudad de México es sede de los poderes federales, no goza de soberanía como sí lo hacen el resto de los Estados de la República, por lo tanto, acordaron la siguiente redacción; “la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México”.
6. Adecuaciones en congruencia con la Minuta de reformas constitucionales en materia de justicia para adolescentes infractores: en lo que respecta a este tema, sólo se constató que el texto del dictamen del 14 de diciembre de 2014 y el proyecto de dictamen que hasta ese entonces se estaba trabajando, fuera congruente con el texto de la minuta que remitió la Cámara de Diputados (como cámara revisora), al Senado, el cual aprobó en febrero de 2015 el decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes y que hace referencia a los adolescentes infractores menores de 12 años a quienes se atribuya que han contribuido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán recibir asistencia social y no ser penalizados.
7. Adecuaciones en congruencia con la Minuta de reformas constitucionales en materia de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas y los Municipios: en esta materia, se consideró que no era necesario establecer disposiciones en la Reforma Política de la Ciudad de México relativas a endeudamiento público, ya que el 17 de febrero de 2015, el Senado aprobó una minuta de la Cámara de Diputados en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y los municipios, para reformar la Constitución Federal.
8. Adecuaciones en congruencia con la Minuta de reformas constitucionales en materia de Combate a la Corrupción y Establecimiento del Sistema Nacional

Anticorrupción: en este tema, las comisiones dictaminadoras realizaron diversas adecuaciones al proyecto de dictamen, con el fin de evitar cualquier contradicción o incongruencia entre lo ya aprobado el 21 de abril de 2015 en materia de combate a la corrupción y lo planteado en el proyecto de dictamen de Reforma Política de la Ciudad de México.

El 28 de abril de 2015, ya con los acuerdos de modificación anteriormente referidos integrados, el Senado de la República envió la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados como cámara revisora, la cual, una vez discutida y aprobada, reenvió esta minuta al Senado el 9 de diciembre de 2015, y un día después, el 10 de diciembre, se convocó a una reunión extraordinaria de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, de Estudios Legislativos, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda con el fin de aprobar el dictamen que subiría al Pleno del Senado para su primera lectura el 14 de diciembre de 2015 y finalmente para su discusión el 15 de diciembre del mismo año.

Con 95 votos en total, 73 a favor, 20 en contra y una abstención, fue aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México.

## **2.2 Integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México**

A partir de la aprobación en la Cámara de Senadores del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, el viernes 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicho decreto, en el cual fueron reformados 52 artículos y 2 derogados<sup>32</sup>.

En este decreto, también se estableció tanto la integración, como el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en el artículo séptimo transitorio, se instituyó que este órgano constitucional ejercería de forma exclusiva y autónoma todas las funciones de poder constituyente, que la elección de diputados para integración se realizaría el 5 de junio de 2016, para instalarse el 15 de septiembre del mismo año, y que se crearían al

---

<sup>32</sup> Secretaría de Gobernación. (2016). DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. 2016, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

menos tres comisiones para deliberar sobre el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que remitiría a la Asamblea Constituyente el Jefe de Gobierno de la Ciudad, reuniéndose en el antiguo salón de sesiones de la Cámara de Senadores, en la Casona de Xicoténcatl, para sesionar cuatro meses y medio a partir de su instalación, y aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de los diputados constituyentes presentes.

El órgano constitucional sería integrado por 100 diputados constituyentes, que ejercerían su cargo de manera honorífica, sin la percepción de alguna remuneración, de los cuales sesenta serían elegidos por los habitantes de la Ciudad de México mediante el principio de representación proporcional, a partir de una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, y cuarenta serían designados de la siguiente manera: catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara, catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara, seis serían designados por el Presidente de la República y seis designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En la elección para diputados constituyentes, podían participar los partidos políticos nacionales que registraran sus listas cerradas integradas por candidatos propietarios y suplentes, sin recurrir a la figura de coaliciones electorales, así como candidatos independientes que registraran su fórmula integrada por un propietario y suplente; siempre y cuando cumplieran con lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Federal, el cual establece las condiciones para poder ser diputado.

En lo que respecta a las fórmulas para candidatos independientes, los ciudadanos que se registraron debieron haber recabado la firma de 74 mil 815.91 ciudadanos, equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México. El Instituto Nacional Electoral, podía integrar una lista con hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos independientes ordenados de manera descendiente conforme fueran obteniendo el registro. Se les asignaría una diputación a los candidatos independientes que hayan obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula para la asignación de curules para estos candidatos; en total se registraron 21 fórmulas de candidatos independientes. En lo que respecta a los partidos políticos, se les asignarían las diputaciones restantes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo procedente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También quedó establecido que, una vez aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podría ser vetada por ninguna autoridad y se publicaría de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a partir de ese momento, cesarían las funciones de la Asamblea Constituyente, tal cual lo indicó el artículo octavo transitorio del decreto en comento.

### **2.3.- Elección de los Diputados Constituyentes.**

El domingo 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los sesenta diputados constituyentes que integrarían la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, estos espacios se asignarían bajo el principio de representación proporcional a las fórmulas de candidatos independientes que obtuvieran una votación igual o mayor al cociente natural, el cual se obtiene de dividir la votación válida emitida entre los espacios disponibles (60). Posteriormente se les asignarían los espacios restantes a los partidos políticos conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia a la asignación de diputados según el principio de representación proporcional<sup>33</sup>.

Para la asignación de espacios a los partidos políticos se estableció un cociente a partir de dividir la votación válida emitida, una vez que se hayan restado los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones que falten por asignar, siguiendo el orden de los candidatos en las listas que hayan registrado los propios partidos. Si después de llevar a cabo esta asignación de diputados constituyentes, quedaran espacios por asignar, se recurriría a utilizar el resto mayor de votos que tuvieran los partidos políticos y candidatos independientes.

Es preciso señalar que el principio de representación proporcional, según el politólogo alemán Dieter Nohlen<sup>34</sup>, tiene el objetivo político de reflejar a las fuerzas sociales y a los grupos políticos en la población de una manera más exacta (contrario al principio de

---

<sup>33</sup> Instituto Nacional Electoral. (2016). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. 2019, Sitio web: <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato10/DEOE/inecg6012016.pdf>

<sup>34</sup> Nohlen Dieter, (1994), *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, México: Universidad Nacional Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica. P.p. 94 – 95.

representación por mayoría), por lo tanto, el número de escaños debe corresponder y representar a los grupos de mayor fuerza en la circunscripción electoral.

Por lo tanto, los resultados del 5 de junio de 2016 fueron:

<b>Lista nominal</b> <sup>35</sup>	7,529,950
<b>Padrón electoral</b>	7,481,591

Votación en los cómputos distritales<sup>36</sup>:

Votación válida emitida: <b>1,972,834</b>				
	Candidatos independientes	Partidos políticos	Votos nulos	Total
Total de votos	176,918	1,795,916	172,821	<b>2,145,655</b>
Porcentajes	08.2454%	83.7001%	08.0544%	<b>100.00%</b>

Porcentaje de participación ciudadana	Porcentaje de votos nulos	Porcentaje de abstencionismo
28.7 %	8.1 %	71.3 %

<b>Candidatos independientes registrados ante el Instituto Nacional Electoral</b> <sup>37</sup>	
<b>1-</b> Ismael Figueroa Flores	<b>2-</b> Lorena Osornio Elizondo
<b>3-</b> Xavier González Ziri6n	<b>4-</b> Julio C6zarez R6os
<b>5-</b> Sergio Abraham M6endez Moissen	<b>6-</b> Fernando Hiram Zurita Jim6enez
<b>7-</b> Gerardo Cleto L6pez Becerra	<b>8-</b> Sergio Gabriel Garc6a Colorado

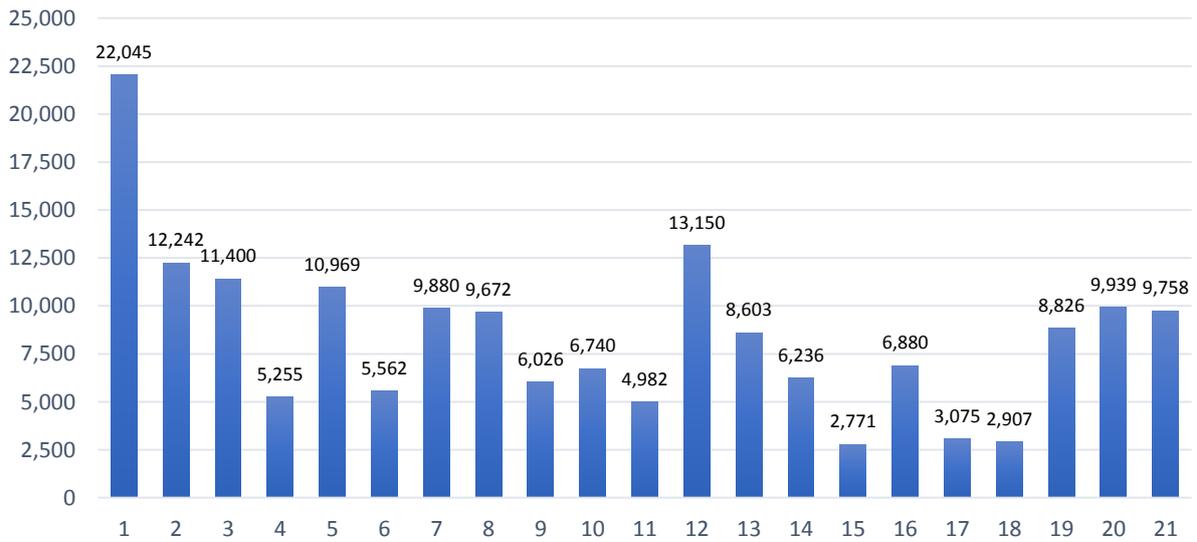
<sup>35</sup> Instituto Nacional Electoral. (2016). Lista Nominal. 2016, de INE Sitio web: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

<sup>36</sup> Instituto Nacional Electoral. (2016). Resultados Electorales de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de M6xico. 2018, de INE Sitio web: <http://computos2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Votos/>

<sup>37</sup> idem

<b>Candidatos independientes registrados ante el Instituto Nacional Electoral<sup>37</sup></b>	
<b>9-</b> Nazario Norberto Sánchez	<b>10-</b> Ricardo Andrés Pascoe Pierce
<b>11-</b> Enrique Pérez Correa	<b>12-</b> Martha Patricia Patiño Fierro
<b>13-</b> Jorge Eduardo Pascual López	<b>14-</b> Álvaro Luna Pacheco
<b>15-</b> Alexis Emiliano Orta Salgado	<b>16-</b> Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
<b>17-</b> Juan Martín Sandoval de Escurdia	<b>18-</b> Alejandro de Santiago Palomares Sáenz
<b>19-</b> Ana Zeltzin Zitlalli Morales Flores	<b>20-</b> Blanca Iveth Mayorga Basurto
<b>21-</b> Natalia Eugenia Callejas Guerrero	

### Número de votos obtenidos por los candidatos independientes

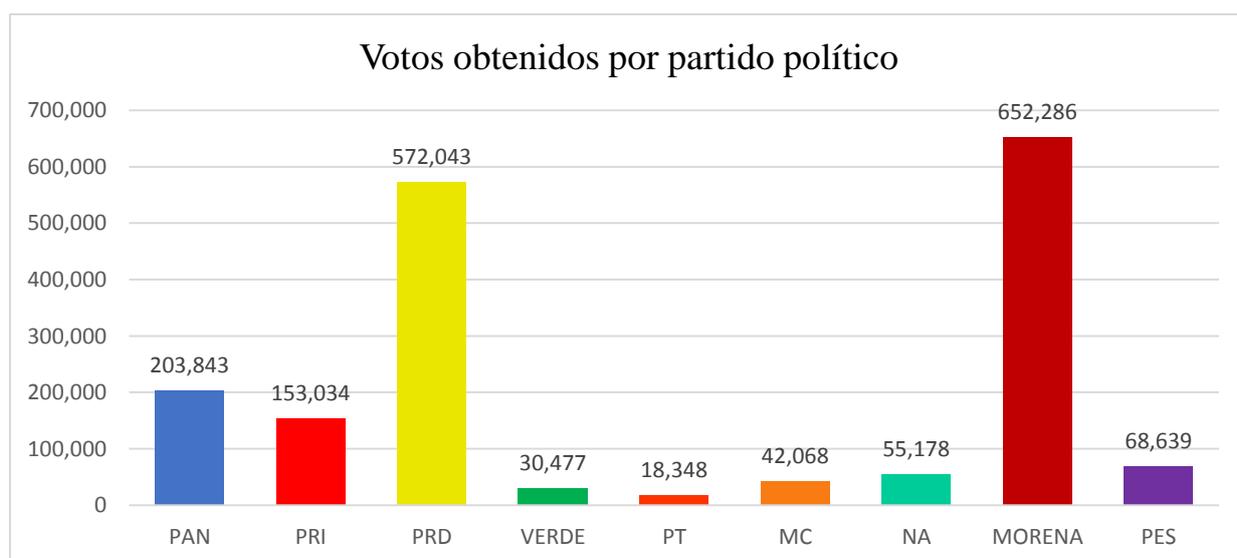


Elaboración propia con datos del INE.

Número de votos obtenidos por partido político.<sup>38</sup>

											Total de votos de los partidos políticos
<b>Total de votos por Partido Político</b>		<b>203,843</b>	<b>153,034</b>	<b>572,043</b>	<b>30,477</b>	<b>18,348</b>	<b>42,068</b>	<b>55,178</b>	<b>652,286</b>	<b>68,639</b>	<b>1,795,916</b>
Distrito	Cabecera Distrital										
1	GUSTAVO A. MADERO	2,562	3,132	27,874	997	627	1,022	1,417	22,163	1,927	61,721
2	GUSTAVO A. MADERO	10,542	5,520	18,949	932	462	1,058	2,187	22,634	2,323	64,607
3	AZCAPOTZALCO	7,570	5,099	12,834	958	563	1,271	2,102	25,138	2,520	58,055
4	IZTAPALAPA	4,611	4,258	25,249	1,179	1,025	1,763	2,162	24,598	3,761	68,606
5	TLALPAN	11,476	5,223	7,714	916	408	1,024	1,750	22,251	1,972	52,734
6	GUSTAVO A. MADERO	4,067	4,859	27,121	1,142	537	1,055	1,867	25,091	2,372	68,111
7	GUSTAVO A. MADERO	6,006	6,132	26,069	913	606	1,303	2,067	27,532	2,874	73,502
8	CUAUHTEMOC	8,684	7,607	10,425	1,034	546	1,187	2,267	27,698	2,616	62,064
9	VENUSTIANO CARRANZA	5,339	5,467	30,941	880	575	3,154	2,024	19,811	2,529	70,720
10	MIGUEL HIDALGO	15,832	6,138	15,291	996	512	1,161	2,150	20,881	2,276	65,237
11	VENUSTIANO CARRANZA	5,209	4,635	22,603	770	588	2,482	1,894	21,825	2,418	62,424
12	CUAUHTEMOC	7,198	6,503	11,357	793	490	1,151	1,845	23,633	2,259	55,229
13	IZTACALCO	5,639	5,126	21,703	999	571	1,168	2,185	22,732	2,504	62,627
14	TLALPAN	4,124	3,869	17,902	2,185	545	1,042	1,529	27,678	2,228	61,102
15	BENITO JUAREZ	26,163	7,812	4,248	1,076	484	1,729	2,633	25,115	2,667	71,927
16	ALVARO OBREGON	6,629	5,170	36,261	1,371	873	1,285	2,323	25,631	2,567	82,110
17	ALVARO OBREGON	10,029	9,771	23,075	1,943	850	1,282	2,427	20,475	2,673	72,525
18	IZTAPALAPA	3,759	4,900	32,176	1,139	903	2,356	2,326	23,560	3,121	74,240
19	IZTAPALAPA	3,069	3,807	26,442	1,017	1,242	1,313	2,113	26,116	3,351	68,470
20	IZTAPALAPA	7,672	6,079	25,277	1,407	987	1,365	2,728	27,012	4,032	76,559
21	XOCHIMILCO	3,977	7,203	9,417	1,219	587	3,427	1,552	20,119	1,753	49,254
22	IZTAPALAPA	3,012	3,658	33,585	1,169	1,219	3,084	2,025	26,369	2,590	76,711
23	COYOACAN	8,062	5,213	35,957	974	640	1,395	2,359	33,018	2,293	89,911
24	COYOACAN	13,836	6,161	26,077	924	460	1,288	2,112	24,239	2,522	77,619
25	IZTAPALAPA	3,986	3,941	16,466	1,112	832	1,246	1,912	24,539	2,389	56,423
26	LA MAGDALENA CONTRERAS	12,153	11,528	14,781	1,489	650	1,489	1,907	21,717	2,152	67,866
27	TLAHUAC	2,637	4,223	12,249	943	566	968	1,315	20,711	1,950	45,562
<b>Total de votos por Partido Político</b>		<b>203,843</b>	<b>153,034</b>	<b>572,043</b>	<b>30,477</b>	<b>18,348</b>	<b>42,068</b>	<b>55,178</b>	<b>652,286</b>	<b>68,639</b>	<b>1,795,916</b>

Elaboración Propia con datos del INE



Elaboración Propia con datos del INE.

<sup>38</sup> Ídem

## Distritos ganados por partido político.

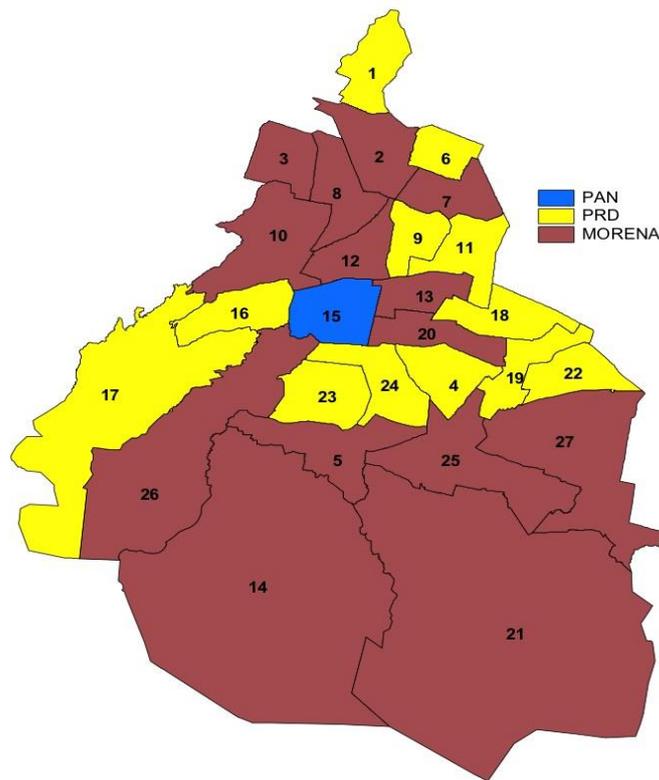


Imagen recuperada del portal de noticias “La Silla Rota”.<sup>39</sup>

Como podemos observar, el partido Movimiento de Regeneración Nacional fue el que más distritos ganó, seguido del Partido de la Revolución Democrática, y aunque Morena obtuvo mayor votación, tuvo un diputado menos que el PRD en la Asamblea Constituyente; de la misma forma, el Partido Revolucionario Institucional, no figuró en ningún distrito electoral, y aunque el Partido Acción Nacional ganó un solo distrito y obtuvo mayor votación que el PRI, tuvo un diputado menos en la conformación de la Asamblea Constituyente como lo veremos más adelante.

Partido Político	Número de distritos ganados
PRD	12
MORENA	14
PAN	1

Elaboración Propia con datos del INE

<sup>39</sup> Imagen tomada del artículo publicado en la página web de La Silla Rota por Díaz, Fernando 13 de junio de 2016, Página Web: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/lecciones-de-la-eleccion-del-constituyente/115732>

Dados los resultados anteriormente expuestos, el reparto de los 60 espacios disponibles que se sometieron a elección para ocupar el cargo de Diputado Constituyente, y con ello integrar la Asamblea Constituyente, se distribuyeron de la siguiente manera:

Fórmula para obtener la cantidad de votos necesarios para la asignación de un curul como candidato independiente<sup>40</sup>:

$$\text{Candidatos Independientes} = \frac{\text{Votación válida emitida}}{60 \text{ (curules)}} = \text{Cociente natural.}$$

$$\text{Candidatos independientes} = \frac{1,972,834}{60 \text{ (curules)}} = 32,880.5660$$

Como ningún candidato independiente alcanzó los 32,880.5660 votos, en principio no se les asignó ningún espacio, sin embargo, sólo uno alcanzó un lugar por el concepto de resto mayor, el cual lo abordaremos más adelante.

Fórmula para obtener la cantidad de votos necesarios para la asignación de un curul para partidos políticos:  $\frac{1,972,834 - 176,918}{60 \text{ (curules)} - \text{lugares ocupados por independientes}} = 29,931.9340$  por lo tanto, para saber cuántos lugares le corresponde a un partido político se deberá resolver la siguiente operación: Partidos políticos =  $\frac{\text{votación emitida por partido}}{29,931.9340} = \text{número de curules obtenidos}$

---

<sup>40</sup> Instituto Nacional Electoral. (2016). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. 2019, Sitio web: <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato10/DEOE/inecg6012016.pdf>

	Votos	Curules obtenidos
PAN	203,843	6
PRI	153,034	5
PRD	572,043	19
VERDE	30,477	1
PT	18,348	0
MC	42,068	1
NA	55,178	1
MORENA	652,286	21
PES	68,639	2
<b>TOTAL</b>	<b>1,795,916</b>	<b>56</b>

Elaboración propia con datos del INE

Como podemos notar, existen 4 curules faltantes por asignar, para lo cual se debió aplicar el concepto del resto mayor, que, mediante un acuerdo del Instituto Nacional Electoral para estas elecciones, se consideró lo siguiente:

*“Resto mayor para partidos políticos: El número de votos no utilizados por cada partido político una vez hecha la distribución mediante el nuevo cociente.*

*Resto mayor para candidatos independientes: El número de votos para cada uno de los candidatos independientes que no obtuvieron una diputación constituyente por no haber obtenido una votación igual o mayor al cociente natural.”<sup>41</sup>*

Por lo tanto, la repartición de los curules que quedaron por asignar, fueron distribuidos tomando en cuenta los votos de los candidatos independientes que no obtuvieron lugar y los votos restantes de los partidos políticos, ordenándolos de mayor a menor, para que de esta

---

<sup>41</sup> Instituto Nacional Electoral. (2016). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE CELEBRARÁ EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. 2018, de INE Sitio web: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CentroDeAyuda/ResultadosElectORAles/Computos/CdMex/2016/docs/pdf/INE-CG188-2016.pdf#page=6>

manera se vayan repartiendo los lugares hasta que se completen el total de los 60; quedando de la siguiente manera:

<b>Asignación de los 4 curules restantes mediante el método del resto mayor</b>	
	Votos restantes de + a -
NUEVA ALIANZA	25,246.0660
PAN	24,251.4060
MORENA	23,715.3750
INDEPENDIENTE	22,045.0000

Elaboración propia con datos del INE

A continuación, observamos la conformación de la Asamblea Constituyente en su totalidad, con los candidatos electos y los designados.

<b>Integración de la Asamblea Constituyente</b>				
Partido Político	Diputados designados	Senadores designados	Constituyentes electos	<b>Total de curules</b>
Morena	0 Renunció	0	22	<b>22</b>
PRD	2	2	19	<b>23</b>
PRI	5 <sup>42</sup>	6	5	<b>16</b>
PAN	3	5	7	<b>15</b>
PVEM	1	1	1	<b>3</b>
PANAL	1	0	2	<b>3</b>
PES	1	0	2	<b>3</b>

<sup>42</sup> Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de fecha 29 de septiembre de 2016, se tomó la decisión de someter al pleno la propuesta (que fue aprobada por el mismo), para que el PRI ocupara el espacio al que Morena renunció para diputados designados a la Asamblea Constituyente. Sitio Web: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/09-Septiembre/29/4311-Aprueba-Camara-de-Diputados-que-la-priista-Maria-Gloria-Hernandez-Madrid-se-integre-a-la-Asamblea-Constituyente-de-la-Ciudad-de-Mexico>

MC	1	0	1	<b>2</b>
Independiente	0	0	1	<b>1</b>
Enrique Peña	6	0	0	<b>6</b>
M. Mancera	6	0	0	<b>6</b>
				<b>100</b>

Elaboración propia con datos del INE

Observamos que, en la integración final de la Asamblea, existió sobre y sub representación de los partidos políticos, para conocer en qué cantidad se dio, haremos un ejercicio con los resultados de la votación emitida (anteriormente expuesta), pero tomando como suposición que los 100 diputados de la Asamblea Constituyente se hubiesen sometido a votación, con las mismas reglas con las que el Instituto Nacional Electoral realizó la distribución, encontrando los siguientes resultados:

<b>Sobre y sub representación de los partidos políticos y candidatos independientes en la Asamblea Constituyente</b>						
<b>Partido</b>	<b>Porcentaje de votos</b>	<b>Curules designadas</b>	<b>Curules electas</b>	<b>Total de curules</b>	<b>Porcentaje de curules</b>	<b>Sobre /sub representación</b>
Morena	30.4003	0	22	22	22	- 8.4003
PRD	26.6605	10	19	29	29	+2.3395
PRI	7.1322	17	5	22	22	+14.8678
PAN	9.5002	8	7	15	15	+5.4998
PVEM	1.4204	2	1	3	3	+1.5796
PANAL	2.5716	1	2	3	3	+0.4284
PES	3.1989	1	2	3	3	-0.1989
MC	1.9606	1	1	2	2	+0.0394
PT	0.8551	0	0	0	0	-0.8551
Independientes	8.2454	0	1	1	1	-7.2454
<b>Total</b>	<b>91.9452</b>	<b>40</b>	<b>60</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>41.4542</b>

Elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral.

Como podemos observar, el partido con más sobrerrepresentación es el PRI con 14.9 puntos, así como también el partido Morena es el que más sub-representación tiene con - 8.4 puntos, lo que indica que la relación entre escaños y población es desproporcional y no representa a la totalidad del electorado.

#### **2.4.- Ejercicio de reparto de curules en la Asamblea Constituyente, caso hipotético en donde los 100 lugares se hubiesen sometido a votación.**

##### **Fase1:**

Fórmula para obtener el número de votos requerido para ganar un lugar en la Asamblea para candidatos independientes:  $\frac{1,972,834}{100} = 19,728.34$

Candidatos que alcanzan los votos requeridos para conseguir un lugar en la Asamblea Constituyente:

1.- Ismael Figueroa Flores, con 22,045 votos.

##### **Fase 2:**

Fórmula para obtener el número de votos requerido para ganar un lugar en la Asamblea para partidos políticos:  $\frac{1,972,834-176,918}{100-1} = 18,140.5656$

Fórmula para obtener el número de curules que le toca a cada partido político:

$$: \frac{VVE \text{ POR PARTIDO}}{18,140.5656} = \# \text{ de curules}$$

	<b>Votos</b>	<b>Lugares obtenidos</b>
PAN	203,843	11
PRI	153,034	8
PRD	572,043	31
VERDE	30,477	1
PT	18,348	1
MC	42,068	2
NA	55,178	3
MORENA	652,286	35
PES	68,639	3
<b>TOTAL</b>	<b>1,795,916</b>	<b>95</b>

Elaboración propia con datos del INE

### **Fase 3:**

#### Resto mayor, sobrante de votos:

PAN: 4,296.7784

PRI: 7,909.7452

PRD: 9,685.4664

VERDE: 12,336.4344

PT: 207.4344

MC: 5,786.8688

NA: 756.3032

MORENA: 17,366.204

PES: 14,217.3032

#### Repartición por el concepto de resto mayor:

*“Si en la distribución de lugares para candidatos independientes y partidos políticos no se cubren los 100 lugares disponibles, se consideran los votos de los candidatos independientes que no obtuvieron lugar y los restantes de los partidos políticos; estas cantidades se ordenan*

de mayor a menor, las más altas obtendrán un lugar hasta que se completen los 100 lugares. Si hay un empate entre un candidato independiente y un partido político, el lugar se otorga al candidato independiente. Si el empate es entre iguales, el lugar se le dará a quien tenga mayor antigüedad en su registro<sup>43</sup>.

<b>Reparto de curules por resto mayor – Caso hipotético</b>		
	<b>VOTOS</b>	<b>CURULES</b>
Morena	17,366.204	1
PES	14,217.3032	1
Verde	12,336.4344	1
Lorena Osornio Elizondo	12,242	1
		<b>Total: 4</b>

Elaboración propia con datos del INE

<b>Repartición de la Asamblea Constituyente, si los 100 curules se hubiesen votado</b>			
<b>Partido</b>	<b>Lugares asignados por número de votos</b>	<b>Lugares asignados por el principio de resto mayor</b>	<b>Total</b>
PAN	11	-	11
PRI	8	-	8
PRD	31	-	31
VERDE	1	1	2
PT	1	-	1
MC	2	-	2
NA	3	-	3
MORENA	35	1	36
PES	3	1	4
Ismael Figueroa Flores	1	-	1
Lorena Osornio Elizondo	-	1	1
			<b>100</b>

Elaboración propia con datos del INE

<sup>43</sup> Consultado el 30 de septiembre de 2017, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://computos2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Distribucion-Asamblea/>

## 2.5 Constitución de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo mandatado en la Reforma Política de la Ciudad de México aprobada en el Senado de la República el 15 de diciembre de 2015 y publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; el 15 de septiembre de 2016 se reunieron en la antigua sede del Senado de la República en la calle de Xicoténcatl número 9, Centro Histórico de la Ciudad de México, los diputados electos y designados para tomar protesta al presidente de la Junta Instaladora de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a los vicepresidentes y secretarios de la misma. También para la toma de protesta constitucional de los Diputados Constituyentes y para la instalación formal de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; así como para dar cuenta de la recepción del Proyecto de Redacción de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La junta instaladora, tal como lo estableció la Reforma Política de la Ciudad de México, fue integrada por los diputados de mayor edad y antigüedad legislativa, por lo tanto, la presidencia fue para el diputado Augusto Gómez Villanueva, la vicepresidencia correspondió a los diputados Bernardo Bátiz Vázquez e Ifigenia Martha Martínez y Hernández; la secretaría corrió a cargo de los diputados Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega e Irma Cue Sarquis.

Para normar las actividades parlamentarias de la Asamblea Constituyente de la ciudad de México y para establecer los procedimientos internos para su funcionamiento, se ordenó desde la misma Reforma Política en comento, la elaboración de un reglamento interior, por tal motivo se nombró a una comisión redactora integrada por 11 diputados, quedando de la siguiente manera:

<b>Integrantes de la comisión redactora del reglamento interior de la Asamblea Constituyente<sup>44</sup></b>	
Elvira Daniel Kabbaz Zaga	Morena
Martha Patricia Ruiz Anchondo	Morena
Julio César Moreno Rivera	PRD
José Eduardo Escobedo Miramontes	PRI
Mauricio Tabe Echartea	PAN
Luis Alejandro Bustos Olivares	PVEM

<sup>44</sup> Cámara de Diputados. (2016). Integración de la Asamblea, Órganos de Gobierno y Comisiones. 2018, Sitio web: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/asamblea\\_constituyente.html](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/asamblea_constituyente.html)

<b>Integrantes de la comisión redactora del reglamento interior de la Asamblea Constituyente<sup>44</sup></b>	
René Cervera García	MC
María Eugenia Ocampo Bedolla	NA
José Andrés Millán Arroyo	PES
Manuel Díaz Infante	Ejecutivo Federal
Porfirio Muñoz Ledo	Jefe de Gobierno
Ismael Figueroa Flores	Independiente

Tras la aprobación del reglamento interior el 20 de septiembre de 2016, se creó la Mesa de Consulta el 4 de octubre, la cual fue integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y tuvo como propósito, formular propuestas al pleno a través de la Mesa Directiva, presentar a la Mesa Directiva las propuestas de integración de las comisiones dictaminadoras y de los órganos auxiliares de la Asamblea para ser votados por el pleno; en la práctica la Mesa de Consulta cumplía la función de una Junta de Coordinación Política similar a las de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso del país, pues los temas controversiales de mayor conflictividad política se dialogaban y resolvían en ese espacio y se remitía el acuerdo a la Mesa Directiva para someterlo a la aprobación de Pleno.

La integración de la Mesa de Consulta fue de la siguiente manera:

<b>Integración de la mesa de consulta<sup>45</sup></b>	
<b>Presidente</b>	Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (con derecho a voz)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del <b>PRD</b>	María de los Dolores Padierna Luna (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena	Bernardo Bátiz Vázquez (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario del	César Octavio Camacho Quiroz

<sup>45</sup> Ibid.

<b>Integración de la mesa de consulta<sup>45</sup></b>	
<b>PRI</b>	(con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario del <b>PAN</b>	Santiago Creel Miranda (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario del <b>Gobierno Federal</b>	Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario <b>Constitucionalista</b>	Porfirio Muñoz Ledo (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario del <b>PVEM</b>	Luis Alejandro Bustos Olivares (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario de <b>Movimiento Ciudadano</b>	Alejandro Chanona Burguete (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario de <b>Nueva Alianza</b>	Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (con derecho a voz y voto)
Coordinador del Grupo Parlamentario del <b>PES</b>	Hugo Eric Flores Cervantes (con derecho a voz y voto)

El siguiente paso para el funcionamiento de la Asamblea Constituyente fue el registro de los grupos parlamentarios de las distintas fuerzas políticas que se llevó a cabo el 5 de octubre, entre los diputados electos y designados se registraron 10 grupos parlamentarios y quedó de la siguiente manera:

<b>Grupos Parlamentarios<sup>46</sup></b>	
Partido de la Revolución Democrática	23 diputados
Movimiento de Regeneración Nacional	22 diputados
Partido Revolucionario Institucional	16 diputados
Partido Acción Nacional	15 diputados
Ejecutivo Federal	6 diputados

<sup>46</sup> Ibid.

<b>Grupos Parlamentarios<sup>46</sup></b>	
Constitucionalista	6 diputados
Partido Verde Ecologista de México	3 diputados
Movimiento Ciudadano	3 diputados
Nueva Alianza	3 diputados
Partido Encuentro Social	3 diputados

Por otra parte, la integración de la Mesa Directiva fue consensada en la Mesa de Consulta y de acuerdo a lo que disponían los artículos noveno transitorio del Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México, ocho y dieciséis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente, se convino que la elección de la planilla fuera votada por medio de una cédula, la cual fue aprobada por el pleno con ochenta y tres votos a favor y cinco en contra, por lo tanto la Mesa Directiva quedó conformada por los diputados:

<b>Mesa Directiva<sup>47</sup></b>	
Presidente	Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Vicepresidenta	Clara Marina Brugada Molina
Vicepresidenta	Irma Cué Sarquis
Vicepresidente	Mauricio Tabe Echartea
Secretaria	Margarita Saldaña Hernández
Secretaria	Bertha Elena Luján Uranga
Secretaria	Aida Arregui Guerrero

### **2.5.1 Establecimiento de las comisiones dictaminadoras.**

Para realizar los trabajos de dictaminación de los temas de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Mesa de Consulta propuso a la Mesa Directiva el establecimiento de 8 comisiones:<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Ibid

Comisión de Principios Generales, fue la encargada de dictaminar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 26, 73, 74, 75 y 76 del proyecto de Constitución, así como los artículos transitorios del proyecto de constitución entregado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a excepción del décimo primero.

Su trabajo se centró en el capítulo denominado como Principios Generales, en donde se establece la definición de la Ciudad de México, de su identidad, de sus características sociales y culturales, de su régimen político y de sus características como capital del país.

Su integración estuvo a cargo de 22 diputados y diputadas de todos los grupos parlamentarios, de los cuales fueron 6 del PRD, 5 de Morena, 1 del grupo Constitucionalista, 1 del grupo del Ejecutivo Federal, 4 del PRI, 3 del PAN, 1 de Nueva Alianza y 1 del Partido Encuentro Social.

Comisión de Carta de Derechos, a esta comisión se le encomendó la tarea de dictaminar los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 48 y 57 del proyecto de Constitución, en lo relativo al capítulo de nombre Carta de Derechos, en el cual se establecen una serie de derechos humanos con apego a los tratados internacionales, con mecanismos para poder ejercerlos, para hacerlos exigibles y justiciables; así como también, se hace mención del establecimiento de una serie de indicadores para evaluar el cumplimiento de los mismos.

La integración de esta comisión estuvo bajo la conducción de 22 diputados y diputadas, de los cuales pertenecieron 6 al PRD, 3 a Morena, 2 al grupo Constitucionalista, 1 al grupo Ejecutivo Federal, 3 al PRI, 2 al PAN, 1 al Partido Nueva Alianza, 1 al Partido Encuentro Social, 2 al Partido Verde Ecologista de México y 1 al Partido Movimiento Ciudadano.

Comisión de Desarrollo Sostenible y Planeación Democrática, esta comisión discutió y dictaminó los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y el artículo transitorio décimo primero del proyecto de Constitución, en los temas relativos a la planeación y ordenamiento territorial, el medio ambiente, la gestión del agua, regulación del suelo, vivienda, infraestructura, espacio público, accesibilidad, movilidad, riesgos, bienestar social, patrimonio, coordinación metropolitana y ciudad global.

Los debates estuvieron a cargo de 24 diputados y diputadas constituyentes, de los cuales la integraron 6 del PRD, 4 de Morena, 2 del grupo Constitucionalista, 2 del grupo Ejecutivo

---

<sup>48</sup> Cámara de Diputados. (2016). Documentos de los órganos de gobierno. 2018, Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/dog.html>

Federal, 3 del PRI, 3 del PAN, 1 del Partido Nueva Alianza, 2 del PVEM y 1 de Movimiento Ciudadano.

Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, fue la comisión encargada de debatir y dictaminar los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del proyecto de Constitución, con los temas referentes a los deberes de quienes habitan en la Ciudad, del ejercicio de la ciudadanía, de lo relativo a la democracia directa y sus mecanismos para ejercerla, de la democracia participativa, de la gestión, evaluación y control de la función pública, de la democracia representativa y los instrumentos para ejercerla. También de la distribución de los poderes públicos, de las funciones e integración del Congreso de la Ciudad de México; de las atribuciones, funciones y requisitos para el Jefe de Gobierno; de la forma de administración pública de la Ciudad y de la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo de la Ciudad de México.

La comisión estuvo integrada por 22 diputados y diputadas, para lo cual 5 fueron del PRD, 5 de Morena, 2 del grupo Constitucionalista, 2 del grupo del Ejecutivo Federal, 3 del PRI, 3 del PAN, 1 del Partido Nueva Alianza, 1 del Partido Movimiento Ciudadano.

Comisión de Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Autónomos, le correspondieron debatir y dictaminar los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Proyecto de Constitución; en estos artículos se encontraba lo relativo al funcionamiento e integración del Poder Judicial, a las facultades y atribuciones de los Tribunales de la Ciudad, lo que respecta a los Medios Alternativos de Justicia, al Consejo de la Judicatura, lo relativo a los Servicios Periciales y Forenses, atribuciones y competencias del Tribunal Constitucional, del Consejo Judicial Ciudadano, a la Seguridad Ciudadana, a la Procuración de Justicia; a la naturaleza político-jurídica de los Organismos Autónomos como la Defensoría del Pueblo o la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, entre otros.

También tiene como materia de trabajo la impartición de justicia laboral y analizará lo referente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje; en materia electoral lo que tiene que ver con el Tribunal Electoral y los procesos democráticos; y en materia administrativa lo relacionado con el Tribunal de Justicia Administrativa.

Esta comisión estuvo integrada por 24 diputados y diputadas constituyentes, de los cuales fueron 6 del PRD, 4 de Morena, 2 del grupo parlamentario Constitucionalista, 2 del grupo

parlamentario del Ejecutivo Federal, 2 del PRI, 3 del PAN, 1 de Nueva Alianza, 1 del Partido Encuentro Social, 2 del PVEM y 1 de Movimiento Ciudadano.

Comisión de Alcaldías, esta comisión fundamentalmente tuvo a su cargo los temas relacionados a la integración, organización y facultades de lo que hoy conocemos como Alcaldías, de los requisitos para ser alcalde, de los concejos, del funcionamiento del Cabildo de la Ciudad de México, de los recursos públicos para las Alcaldías y de la participación ciudadana en las Alcaldías. Lo anterior estaba plasmado en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 del Proyecto de Constitución entregado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad.

Esta comisión quedó integrada por 21 diputados y diputadas, de los cuales 6 son del PRD, 3 de Morena, 1 del grupo del Ejecutivo Federal, 4 del PRI, 4 del PAN, 1 de Nueva Alianza, 1 del PES y 1 de Movimiento Ciudadano.

Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, tuvo como tarea principal la discusión y dictaminación de los artículos 63, 64 y 65 relativo a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Barrios Originarios, así como de su carácter jurídico, de la composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad, a lo relativo a la libre determinación en sus asuntos internos, a su desarrollo y al derecho a la tierra, al territorio, y a los recursos naturales de los pueblos y comunidades en comento.

Fue integrada por 10 diputados y diputadas, de los cuales 5 fueron del PRD, 3 de Morena, 1 del grupo Ejecutivo Federal, y 1 del PAN.

Comisión de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de Responsabilidades a los Servidores Públicos, la comisión fue la encargada de dictaminar los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Proyecto de Constitución, en los cuales se encontraban los temas relacionados con la profesionalización de los servidores públicos de la Ciudad para lograr la buena administración pública, el combate a la corrupción, de las responsabilidades de los servidores públicos tanto administrativas, políticas y penales.

Los trabajos estuvieron a cargo de 18 diputados y diputadas, de los cuales 6 fueron del PRD, 4 de Morena, 1 del grupo Constitucionalista, 1 del Grupo del Ejecutivo Federal, 2 del PRI, 3 del PAN y 1 de Movimiento Ciudadano.

## **2.6 Redacción de la Constitución de la Ciudad de México**

### **2.6.1 Documentos rectores de las Comisiones.**

La reforma constitucional federal, facultó exclusivamente al jefe de gobierno para la elaboración y remisión del proyecto de Constitución política de la Ciudad de México otorgándole un período de entrega máximo al día de celebración de la sesión de instalación de la Asamblea:<sup>49</sup> 15 de septiembre de 2016. Dicho proyecto mandatado fue el documento rector a partir del cual la Asamblea Constituyente inició sus trabajos de revisión, modificación y adición que culminó con el cuerpo constitucional aprobado el 31 de enero de 2017.

Durante los debates concernientes a la aprobación del Reglamento Interior de la Asamblea<sup>50</sup>, se acentuó el tema del derecho de la ciudadanía a ser recibida por las comisiones dictaminadoras, de igual forma se propugnó por especificar el procedimiento a partir del cual los ciudadanos podían enviar sus propuestas en general a la Asamblea, estableciendo una igualdad entre las iniciativas de los diputados constituyentes y las propuestas ciudadanas. Así, uno de los primeros temas tratados en las reuniones de trabajo de la recién instalada Mesa Directiva fue la redacción de la convocatoria ciudadana para el envío de propuestas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México<sup>51</sup>.

De esta forma la facultad exclusiva consignada en la reforma constitucional federal, fue zanjada por la propia Asamblea, pues consideró para la redacción de la Constitución dos fuentes a dictaminar: el proyecto de Constitución remitido por el jefe de Gobierno y las 978 propuestas ciudadanas registradas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

---

<sup>49</sup> Artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 2016. Sitio web: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

<sup>50</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 30 de septiembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

<sup>51</sup> Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 07 de octubre de 2017. Sitio Web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/>

### **2.6.2 Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.**

El proyecto de Constitución fue elaborado por un grupo redactor que nombró el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, el cual fue integrado por 30 personas pertenecientes a la esfera política nacional, la academia, la cultura y el arte, los cuales deliberaron sus propuestas en 23 sesiones plenarias, quienes a su vez, contaron con el apoyo de un grupo de 20 personas que integraron el Consejo Asesor Externo.<sup>52</sup>

Este proyecto de Constitución, fue entregado el 15 de septiembre de 2016 a la secretaría general de la Cámara de Diputados, la cual a su vez lo entregó a la Asamblea Constituyente en su sesión de instalación, dicho documento quedó bajo el resguardo de la Junta de Instalación hasta la integración de las comisiones de trabajo.<sup>53</sup> El proyecto entregado por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, fue dividido en los siguientes apartados: preámbulo, título preliminar, siete títulos y las normas transitorias.

El preámbulo distingue cuatro momentos:

- A. El primero de ellos es un esbozo del proceso de historia constitucional de la Ciudad de México destacando la lucha ciudadana por la autonomía.
- B. Un segundo momento corresponde a la redacción del proyecto como fruto de un proceso de tres años, en el que se realizaron consultas, foros y reuniones con asociaciones civiles, órganos públicos y dependencias de la ciudad, asimismo se señala la participación de órganos internacionales y especialistas extranjeros.
- C. El tercer tema fundamenta el sistema de garantías de la propia constitución, su parte dogmática, entiende el proyecto en un contexto de constitucionalismo social contemporáneo. De esta manera el documento ofrece un panorama transversal de

---

<sup>52</sup> Los nombres de los integrantes del grupo redactor y del consejo asesor externo se pueden consultar en las primeras páginas del Proyecto de Constitución de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>53</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 15 de septiembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracionalidad, diseño universal, derecho a la ciudad, participación ciudadana y derecho a la buena administración; de igual forma se define garantista al señalar que todos los derechos que contiene son exigibles y justiciables.<sup>54</sup>

D. Un último tema tratado, es el de su parte orgánica u organización de la Ciudad, en el que se señala una renovación institucional y un rediseño administrativo y judicial que racionaliza el ejercicio del poder y abre espacios a la participación ciudadana en las decisiones de gobierno en diversos ámbitos.

Además del preámbulo, el proyecto contiene ocho apartados:

- I. Título preliminar. Principios Generales<sup>55</sup>. En el que se define la naturaleza jurídica de la Ciudad al considerarla parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, sede de los Poderes de la Unión y Capital Federal, además adopta la forma de gobierno republicana, democrática, representativa, laica y popular con una división del poder, pluralismo político y participación social. También señala que la soberanía recae en el pueblo, y reconoce la composición: pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad.
- II. Título primero. Carta de Derechos<sup>56</sup>. En este apartado, se establece los principios a partir de los cuales se interpretaran y aplicaran los derechos, entre los derechos que reconoce destacan: derechos de libertad y de seguridad jurídica; derechos civiles y políticos; derecho a la educación y a la cultura; derechos sociales a la vida digna, a la vivienda y, la salud; derechos económicos; derechos de colectivos y grupos sociales; derechos al medio ambiente; derechos a la seguridad; y, derechos de acceso a la justicia.

---

<sup>54</sup> “Preámbulo” en Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>55</sup> Artículos 1 al 7 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio Web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>56</sup> Artículos 8 al 19 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

- III. Título segundo. Desarrollo Sostenible de la Ciudad<sup>57</sup>. Dividido en dos capítulos, el primero comprende el establecimiento de un sistema de planeación de la Ciudad de México, en el que se involucren autoridades y ciudadanía, así como su coordinación con los órganos metropolitanos y alcaldías relacionadas con el tema del ordenamiento territorial. En cuanto al segundo capítulo establece un pacto fiscal en el que se considere una redistribución más equitativa de los recursos entre las autoridades de la ciudad y la sociedad.
- IV. Título tercero. De la Ciudadanía y ejercicio democrático<sup>58</sup>. Esta distribuido en dos capítulos. El primero considera a las personas originarias y de las que habitan la ciudad de México, reconoce el principio de ciudadanía universal, a toda persona que se encuentre en la ciudad y establece sus deberes. Por su parte el capítulo segundo establece mecanismos que propicien el ejercicio de la democracia directa (iniciativas ciudadanas, referéndums, plebiscitos), democracia participativa (evaluación y control de la función pública y sobre el presupuesto participativo) y democracia representativa (candidaturas sin partido).
- V. Título cuarto. De la distribución del poder<sup>59</sup>. Es el apartado más grande del proyecto, entendido como la parte orgánica de la constitución, organiza y establece la regulación del poder público de la Ciudad de México en su funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial (Capítulo I, II y III) así como en la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia (Capítulo IV); además fortalece los Órganos Autónomos (Capítulo V) con la creación de consejos ciudadanos honoríficos que promuevan ternas de funcionarios

---

<sup>57</sup> Artículos 20 al 26 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>58</sup> Artículos 27 al 32 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>59</sup> Artículos 33 al 65 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

candidatos a dichos Órganos. También define las demarcaciones territoriales, las funciones y competencias de las Alcaldías y sus concejos (Capítulo VI).

Mención aparte merece el apartado Ciudad Pluricultural (Capítulo VII) que reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México e incorpora a los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios al ejercicio del poder público, toda vez que los entiende sujetos de derecho.

- VI. Título quinto. De la buena administración<sup>60</sup>. Se divide en dos capítulos: en el primero se menciona la necesidad de profesionalización de la administración pública de la ciudad, además el mecanismo de combate a la corrupción se ve complementado con las facultades otorgadas a los órganos de control interno y el establecimiento de Sistemas de Auditoría Superior de la Ciudad de México y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. El segundo capítulo estipula las responsabilidades administrativas, políticas y penales de las que serán sujetas los servidores públicos.
- VII. Título sexto. De la relación de los poderes federales<sup>61</sup>. Refiere al estatuto de capitalidad, que establece las relaciones de cooperación y coordinación con la federación, también menciona el fondo de capitalidad; y los acuerdos y convenios de responsabilidad compartida para el cuidado de las sedes y consulados.
- VIII. Título séptimo. De la estabilidad constitucional<sup>62</sup>. En este último título se señala los lineamientos a partir de los cuales la constitución podrá ser reformada, siempre en sentido progresivo para su protección, ampliación y garantía.

---

<sup>60</sup> Artículos 66 al 72 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>61</sup> Artículo 73 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

<sup>62</sup> Artículos 74-76 del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

Una vez aprobado el Reglamento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en el artículo 22 numeral 1 se estableció la integración de las siguientes comisiones de dictamen anteriormente mencionadas.

La instalación de las Comisiones quedó programada con fecha del 17 y 18 de octubre de 2016<sup>63</sup>, asimismo el artículo 38 del mismo Reglamento estableció como fecha límite para la emisión de los dictámenes el 30 de noviembre de 2016, dicho plazo fue prorrogado al 10 de diciembre del mismo año<sup>64</sup>, de este modo las comisiones contaron con un tiempo efectivo de 54-55 días de trabajo.

### **2.6.3 La incorporación de las propuestas ciudadanas a los dictámenes de las comisiones**

Durante la sesión de aprobación del Reglamento Interior, uno de los artículos que necesitó una redacción de consenso fue el artículo 22 numeral 2<sup>65</sup>, debido a que para un grupo de diputados no quedaba claro el mecanismo a partir del cual la ciudadanía expresaría su opinión frente a las comisiones de trabajo, actitud que menoscababa el sentido de parlamento abierto definido en otras partes del propio reglamento, el numeral en discusión señalaba:

#### **Artículo 22.**

1. ...
2. Las comisiones legislativas se conformarán por un mínimo de trece y un máximo de veintitrés constituyentes; contará con una Junta Directiva integrada por el principio de paridad de género conformada por una Presidencia y tres Secretarías;

---

<sup>63</sup> Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 14 de octubre de 2017. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/>

<sup>64</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

<sup>65</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 30 de septiembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

una de estas será responsable de atender lo relativo al derecho de audiencia de la ciudadanía.

Las propuestas del grupo de diputados que promovió la modificación del numeral pretendió un ejercicio efectivo de las prácticas en materia del parlamento abierto, así el razonamiento en conjunto: a) defendía el derecho a audiencia de la ciudadanía; b) especificaba las condiciones en que se debían realizar dichas audiencias al señalar que fueran frente al pleno de la comisión y no sólo frente a una de las secretarías de la junta directiva; y c) apelaba al establecimiento de un mecanismo a partir del cual la ciudadanía ejerciera su derecho a remitir propuestas a la Asamblea con independencia de comisiones, secretarías y coordinaciones.

La contraparte de este grupo, quienes votaron en contra de dicha reserva, en primer término, señalaron estar a favor del parlamento abierto y sus derivaciones; sin embargo, su oposición a las propuestas planteadas radicaba en que en diversos artículos del propio reglamento se garantizaban los principios del parlamento abierto; de modo tal que siendo la redacción reiterada quedaba suficientemente claro el tema.

Tras una votación favorable, se elaboró una redacción de consenso que consideró todas las propuestas de los involucrados, de esta forma la redacción final terminó agregando:

## **Artículo 22.**

1. ...
2. Las comisiones legislativas se conformarán por un mínimo de trece y un máximo de veintitrés constituyentes; contará con una Junta Directiva integrada por el principio de paridad de género conformada por una Presidencia y tres Secretarías; una de estas será responsable de atender lo relativo al derecho de audiencia de la ciudadanía. *La Mesa de Consulta podrá proponer al Pleno, la creación de una*

*secretaría adicional a las Juntas Directivas que considere. Cada comisión, en el ámbito de su competencia, garantizará el derecho de audiencia de la ciudadanía, representantes de instituciones, organizaciones sociales y comunidades para ser recibidos y escuchados en las comisiones y las propuestas que se presenten en dichas sesiones formarán parte del dictamen.*<sup>66</sup>

Una vez aprobado el Reglamento Interior, le correspondió a la recién instalada Mesa Directiva redactar la convocatoria<sup>67</sup> para la recepción de propuestas sobre el contenido del proyecto de constitución política de la Ciudad de México, dentro de las bases se estipuló: a) el uso de tecnología para la recepción de las propuestas (vía correo electrónico); b) la publicación de las mismas en la Gaceta Parlamentaria; c) el trámite que han de seguir las propuestas; d) la obligación de las comisiones de recibir en audiencia a los ciudadanos que lo solicitasen; e) la inclusión de las propuestas en el dictamen de las comisiones; f) un plazo de entrega del 06 al 30 de octubre de 2016, fecha que fue aplazada al 8 de noviembre del mismo año<sup>68</sup>; por último una de las bases señalaba que *g) la propuesta deberá de destacarse de manera clara y puntual, y referirse al proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México*; cabe señalar que dicho requisito, la referencia puntual al Proyecto de Constitución, no siempre fue cumplido en las propuestas remitidas a la Asamblea Constituyente.

La convocatoria tuvo una respuesta notable, recibándose 978<sup>69</sup> propuestas ciudadanas, registradas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, frente a las 544<sup>70</sup> reservas presentadas por los legisladores.

---

<sup>66</sup> Reglamento Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, 18 de octubre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20161012-V.pdf>

<sup>67</sup> Primera Reunión de la Mesa Directiva, 06 de octubre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/VE/>

<sup>68</sup> Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 28 de octubre de 2017. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/>

<sup>69</sup> Propuestas ciudadanas registradas por la Secretarías de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados. Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/P\\_ciudadanas.htm](http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/P_ciudadanas.htm)

<sup>70</sup> Iniciativas presentadas legisladores registradas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados. Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/Iniciativas.htm>

La Mesa Directiva se encargó de dar cuenta al Pleno de la Asamblea de las propuestas, que se turnaron a las comisiones correspondientes, asimismo las propuestas se publicaron en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente; finalmente las comisiones programaron los días de audiencia de los ciudadanos que así lo solicitaron.

Ciertamente la redacción de consenso señaló que las propuestas recibidas formarían parte del dictamen de la Comisión; por otra parte, el reglamento<sup>71</sup> antes descrito obligaba a incorporar en el dictamen el análisis de las propuestas ciudadanas fundamentando su aprobación, modificación, o desecho del contenido de los mismos. Pese a lo anterior el trámite dado por cada comisión fue diferente así mientras unas comisiones dictaminaron las propuestas recibidas (incorporando o rechazándolas), otras analizaron las mismas sin emitir un juicio de valor; y otras sólo resumieron las propuestas recibidas sin mostrar ningún tipo de juicio.

El otro tema considerado en la redacción de consenso: el derecho a audiencias de la ciudadanía fue instrumentado por las comisiones con suficiencia durante los meses de noviembre a diciembre.

A continuación, se presenta una tabla que resume la información relativa a las propuestas ciudadanas presentada en los dictámenes de las comisiones. Se aprecian pequeñas diferencias entre las propuestas registradas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios y las consignadas por los proyectos de Dictamen, también se consigna la cantidad de propuestas que fueron incorporadas al proyecto de dictamen, una columna más muestra el nivel de análisis y valoración que cada comisión hizo de las propuestas ciudadanas, finalmente se aprecian la cantidad de audiencia realizadas:

---

<sup>71</sup> Artículo 36, Numeral 2, Inciso G del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente.  
Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/marco.htm>

No	Comisión	Propuestas registradas por SSP <sup>72</sup>	Propuestas turnadas a comisiones	Propuestas incorporadas al dictamen	Nivel de análisis <sup>73</sup>	Audiencias realizadas
1	Principios Generales	127	145	101	Analizado	1
2	Carta de Derechos	584	584	129	Dictaminado	105
3	Desarrollo Sostenible y Planeación Democrática	178	118	0	Dictaminado	118
4	Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno	159	153	Sin especificar	Resumido	86
5	Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Organismos Constitucionales Autónomos	102	116	Sin especificar	Resumido	Sin especificar
6	Alcaldías	48	49	14	Dictaminado	19
7	Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	49	64	20	Dictaminado	20
8	Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos	47	66	25	Dictaminado	47

#### 2.6.4 Breve descripción de los trabajos de redacción de la Constitución de la Ciudad de México.

La redacción de la Constitución Política de la Ciudad de México, secundó una primera etapa de trabajo que culminó con la redacción de los proyectos de dictamen presentados ante el pleno, el plan de trabajo de las comisiones para analizar cada una de los documentos turnados

<sup>72</sup> Secretaría de Servicios Parlamentarios.

<sup>73</sup> Dictaminado: Propuestas analizadas, sujetas a una valoración. Analizado: Propuestas analizadas sin valoración. Resumido: Propuestas resumidas, sin análisis ni valoración.

fue similar ente sí, salvo con ligeras especificaciones, los trabajos de las comisiones se pueden resumir de la siguiente manera:

- En el caso de las propuestas ciudadanas fueron distribuidas de manera equitativa entre los integrantes de la comisión para su revisión y análisis.
- Las comisiones establecieron un período de audiencias públicas con la finalidad de escuchar tanto las opiniones suscritas en las propuestas e iniciativas turnadas como aquellas que no tuvieron un trámite legislativo.
- En el caso de las iniciativas de los diputados fueron analizadas por los integrantes de la Comisión en conjunto.
- En el caso de los artículos turnado para dictamen del Proyecto de Constitución, fueron discutidos en el pleno de la Comisión uno a uno.
- El proyecto de Dictamen se elaboró considerando los trabajos antes descritos, el resolutive tuvo que ser aprobado por una votación de mayoría absoluta de sus integrantes.

Los dictámenes fueron presentados ante el Pleno de la Asamblea conforme a lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento del Gobierno Interior; para la redacción de los mismos consideraron los documentos antes señalados. De igual forma, cumpliendo con lo dispuesto, se publicó en la Gaceta Parlamentaria setenta y dos horas antes de su discusión ante el pleno.

Los proyectos de dictamen fueron discutidos ante el pleno de la Asamblea Constituyente, en el período del 19 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, cumpliendo con un total de 5 sesiones<sup>74</sup> distribuidas en 28 días de trabajo.

---

<sup>74</sup> **Sesión 15:** 19 de diciembre de 2016; **Sesión 16:** 20, 21 y 22 de diciembre de 2016; **Sesión 17:** 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2017; **Sesión 18:** 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2017; **Sesión 19:** 31 de enero de 2017.

## Capítulo III

### 3. El nuevo régimen de gobierno y el ejercicio institucional de la democracia en la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México representa un logro en varios aspectos:

En primer lugar, por sus implicaciones políticas, puesto que equilibran las relaciones de poder entre la Federación y la ciudad capital.

En segundo lugar, por sus implicaciones simbólicas. Con la constitución de la Ciudad de México los ciudadanos dejan de estar limitados en sus decisiones y sus derechos. La constitución de la Ciudad de México representa la adquisición de derechos plenos, que no existían en esta urbe que, paradójicamente, tiene los mejores y más altos niveles educativos del país.

Pero además, y como se puede apreciar en el cuadro comparativo<sup>75</sup> entre la Constitución de la Ciudad de México y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la cantidad de derechos que la primera otorga a sus ciudadanos la coloca como un texto constitucional moderno y de vanguardia. Entre los que se encuentran el tópico de reconocimiento a los pueblos originarios, la carta de derechos y la nueva relación entre poderes políticos en la Ciudad.

#### 3.1 Reconocimiento a los pueblos originarios

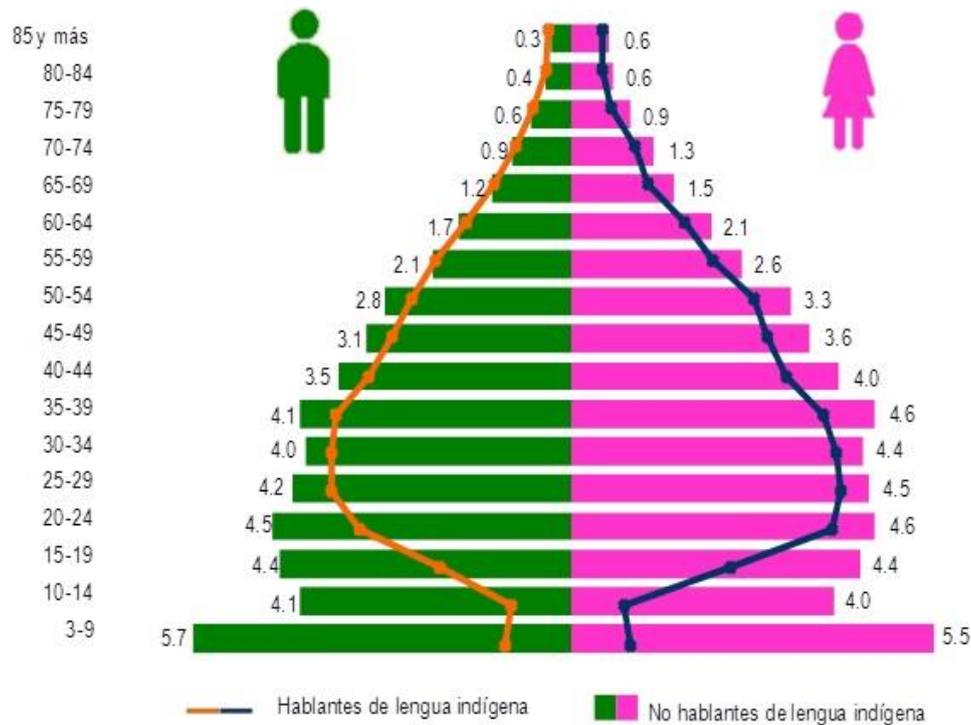
En cuanto al tema del reconocimiento a los pueblos originarios, la diferencia entre la Constitución de la Ciudad de México y el estatuto de gobierno es dramática, sólo como ejemplo de ese progreso abismal es menester mencionar que las palabras “indígena” o “indígenas” no aparecen ni una sola vez en ese texto jurídico, con lo cual se invisibilizaba la existencia de una parte importante de la población de la Ciudad de México que se cataloga o

---

<sup>75</sup> Véase cuadro comparativo: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vis a vis Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1pqhhqEsj41wI1IFs3vwJii3iGRli2W-X/view>

se auto-adscribe como indígena. Para vislumbrar la importancia de la población indígena en la ciudad capital, tenemos los siguientes datos:

“En 2010, habitan en el Distrito Federal 123,224 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 1.5% del total de la población de este grupo de edad. 32.9% de ellos tenían entre 3 y 29 años de edad.”<sup>76</sup>



*Ilustración 1. Distribución porcentual de la población de 3 años y más por edad y sexo según condición de habla lengua indígena, 2010<sup>77</sup>*

Por invisibilización nos referimos a: “...los procesos culturales dirigidos por un grupo hegemónico, para omitir la presencia de un grupo social (considerado) minoritario, con la

<sup>76</sup> COPRED. Pueblos indígenas y originarios y sus integrantes.

<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

<sup>77</sup> Gráfico obtenido de la página electrónica del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

finalidad de suprimir su identidad, y así reducir la resistencia a la dominación y mantener el poder político (toma de decisiones) y el control sociocultural (coerción) sobre el mismo.”<sup>78</sup>

La Constitución de la Ciudad de México reconoce la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad, con lo cual, se rompe con la idea de una sociedad homogénea y monolítica, verbigracia, que rompe con la concepción antigua que todavía se tiene de nación, la cual es un término sociopolítico que se refiere a un conglomerado poblacional caracterizado porque los que se adscriben a ese grupo tienen el mismo idioma, la misma religión y el mismo pasado histórico.

Sobre la concepción homogénea de nación, es necesario remitirnos al siglo XVIII: “La Revolución liberal burguesa de 1789 apuntaba no a desmembrar el Estado, sino todo lo contrario. Tendía a la unicidad del poder estatal Estado unitario centralizado, al gobierno uniforme de las leyes vs. poder personal de los «Soberanos». La unidad del poder estatal realiza la síntesis de las voluntades particulares en una voluntad única. Los filósofos del siglo XVIII y los diputados de la Asamblea constituyente de la Revolución francesa subrayaron el carácter orgánico de la unidad del poder basándose en la supuesta homogeneidad de la nación.”<sup>79</sup>

La Real Academia de la Lengua Española, entre las acepciones que da al término “nación”; tiene una en ese mismo sentido:

Nación<sup>80</sup>: Del lat. natio, -ōnis 'lugar de nacimiento', 'pueblo, tribu'.

1. f. Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno.

---

<sup>78</sup> Bastidas, Felipe; Torrealba, Marbella. (2014). Definición y desarrollo del concepto "proceso de invisibilización" para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana. 2019, de Revista Espacio Abierto. Universidad del Zulia. Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/122/12232258007.pdf>

<sup>79</sup> Juan Ferrando Badía. (1975). La Nación. 2019, de Dialnet Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1705042.pdf>

<sup>80</sup> RAE. (2018). "nación". 2019, Sitio web: <https://dle.rae.es/?id=QBmDD68>

2. f. Territorio de una nación.

3. f. Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

4. f. coloq. p. us. nacimiento (|| acto de nacer). Ciego de nación.

La Constitución de la Ciudad de México contempla además, el rescate de la medicina tradicional indígena, busca también equilibrar las condiciones de desigualdad existentes entre las comunidades indígenas y las no indígenas al mandar que las alcaldías deben invertir, por lo menos, el 22% del presupuesto que el Congreso de la Ciudad autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, a cada una de las mismas, en proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial.

La Constitución de la Ciudad de México va un paso más y trasciende la democracia representativa por una Democracia Directa, contemplada en el artículo 25 del documento jurídico en comento- que reconoce e impulsa el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas. Otro ejemplo de ello es la consulta popular.

El artículo 26 habla de una democracia participativa, establece que la Constitución de la Ciudad reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

Otro avance se da no sólo en el reconocimiento de los pueblos originarios, sino también en su definición, superando al texto constitucional Federal. La constitución de la Ciudad de México

en el artículo 58, numeral 2, inciso “b” establece lo siguiente: “Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.”

Se vislumbra en el texto constitucional local el reconocimiento de sus sistemas normativos, reconociendo el pluralismo jurídico que existe en una sociedad tan diversa como lo es la de la Ciudad de México, esto al establecer en el artículo 59, apartado “B”, numeral 3, lo siguiente: “Las comunidades indígenas residentes ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos internos y formas de organización en la Ciudad de México.”

Para reforzar esta idea del pluralismo jurídico el mismo artículo 59, en el apartado I, numeral 3 se estipula lo siguiente: “Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a solucionar sus conflictos internos, mediante sus sistemas normativos, respetando los derechos humanos y esta Constitución. La ley determinará las materias reservadas a los tribunales de la Ciudad de México.”

Además de lo jurídico, se reglamentan cuestiones culturales, podemos citar como ejemplo el artículo 59. Apartado E, el cual instituye lo siguiente: “Derechos culturales Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.” Y el apartado F, numeral 3, del mismo artículo que reglamenta lo siguiente: “Las

artesánas, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.”

El tema educativo también es de suma importancia, y su inclusión en el texto constitucional contempla la educación de los pueblos indígenas en su propio idioma, el cual pone fin a la concepción anquilosada y hegemónica de impartir educación sólo en la “lengua oficial” de México: el castellano. El inciso G, numeral 1, del artículo 59 de la constitución de la Ciudad de México, lo ordena de la siguiente manera: “Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.”

A nivel Federal se tiene el antecedente de la resolución por disposición número 1/2011, expediente número CONAPRED/DGAQR/419/08/DR/II/CHIS/R289, emitido por el Consejo Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en la cual se aborda la discriminación por lengua que existe en la impartición de la educación, en específico, en la aplicación de la prueba enlace, y en el resolutivo tercero de la resolución por disposición referida, ordena a la Secretaría de Educación Pública: “... se efectúen acciones para la elaboración e implementación de políticas públicas que reconozcan, ponderen y fortalezcan la importancia de la educación indígena en el país, buscando detectar los factores que propician la discriminación y la brecha de desigualdad en el acceso a la educación de calidad para evitar actos de exclusión en el sistema educativo, en particular para que se atiendan los propios obstáculos que ya ha detectado esa Secretaría como son: “la educación no pertinente, la falta de diseño para atender sus necesidades de conocimiento, la impartición de la educación en su

lengua materna, la accesibilidad física de las escuelas a las comunidades; las condiciones socioeconómicas de marginación en las que viven las comunidades indígenas del país”; de manera que se garantice la igualdad real de oportunidades para su desarrollo integral y que los efectos lingüísticos que tienen sobre el aprendizaje, al tener una lengua materna diferente del español, sean conocidos y atendidos desde la pedagogía escolar. Estableciendo mecanismos progresivos para revertir dicha brecha de desigualdad.”<sup>81</sup>

Otro aspecto a destacar en el texto constitucional local es la visibilización de la comunidad afromexicana. Al reconocer sus aportaciones e importancia en los términos del artículo 11. “Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.”

Hasta ahora, la invisibilización de los indígenas y afromexicanos en los textos legales, en específico el Estatuto de Gobierno del otrora Distrito Federal, significaba una violencia simbólica de proporciones mayúsculas para estas dos comunidades. Respecto de la violencia simbólica, Pierre Bourdieu la definía como: “la violencia que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.”<sup>82</sup> Cabe destacar que el poder simbólico en la implementación de esa violencia simbólica, juega un papel trascendental, definiéndolo de la manera siguiente: “Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza.”<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> CONAPRED. (2011). Resolución por disposición: 1/2011. 2019, de CONAPRED Sitio web: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resolucion\\_por\\_disposicion\\_01\\_2011.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resolucion_por_disposicion_01_2011.pdf)

<sup>82</sup> Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant. (2005). Una invitación a la sociología reflexiva. Argentina: Siglo XXI.

<sup>83</sup> Pierre Bourdieu y Jean-. Claude Passeron. (1996). La Reproducción, Elementos para una teoría del sistema de enseñanza. . México: Fontamara.

### 3.2 Carta de Derechos

La carta de derechos en la Constitución local representa dos cosas: la primera, desde una perspectiva de técnica legislativa, es un instrumento novedoso en la legislación nacional. Significa también un apartado de vanguardia, que reconoce a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales nuestro país sea parte, con rango constitucional, esto en sintonía con los criterios más recientes avalados por la SCJN en esa materia, tal como la Contradicción de Tesis 293/2011, la cual sostuvo que los: “Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional”, sin embargo, establece una limitante, pues cuando en la “constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.”<sup>84</sup>

Basta con leer el apartado “B”, numeral 1, del artículo 4º de la Constitución de la Ciudad México, en el cual se hace referencia al principio de supremacía constitucional del artículo 133 de la Constitución Federal en relación también con el artículo 1º del ordenamiento en comento, mediante los cuales, se reconoce a dichos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como parte de nuestro ordenamiento jurídico, que deben respetarse y aplicarse, reforzando así el principio *pro persona*. Dichos tópicos colocan a la Constitución de la Ciudad de México por delante de las constituciones locales de las demás entidades federativas.

También es importante destacar los principios rectores de los derechos humanos que se regulan en la Constitución local, los cuales serán además, inalienables, imprescriptibles,

---

<sup>84</sup> SCJN. (2013). Contradicción de Tesis 293/2011. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”. 2019, de SCJN Sitio web: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

irrenunciables, irrevocables y exigibles. En consecuencia, se fortalece el principio *pro persona* referido *supra*.

Hacemos hincapié en que la constitución local regula de manera clara y precisa la no discriminación, incluyendo temas muy concretos y que en la actualidad son objeto de exclusión, segregación y que conllevan discriminación, tales temas son la islamofobia, antisemitismo, sin olvidar tipos de discriminación ya vetustos como la xenofobia, misoginia, segregación racial, etc.

Otros derechos que se ven fortalecidos con la redacción de la Constitución de la Ciudad de México son los derechos reproductivos, reconocimiento y defensa de las distintas manifestaciones o tipos de familia, autodeterminación personal, el derecho a la identidad personal, libertad de expresión, derecho a la información, privacidad y protección de datos personales, educación, derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, derechos culturales, al deporte, derechos de las personas mayores, etc.

Por otro lado, la Carta de Derechos se ve fortalecida al contemplar mecanismos por medio de los cuales el Estado se obliga, según lo mandado por el artículo 4º de la Constitución local a adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad, además de ello, con fundamento en el numeral 5 del artículo 4 del ordenamiento jurídico en análisis, las autoridades deben tomar las medidas necesarias, tanto institucionales como presupuestales, legislativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad

de los derechos reconocidos en esta Constitución. Con estas acciones, se tiene como finalidad generar una Ciudad Garantista y además, progresividad en los derechos.

Se crean dos instituciones, a saber: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual, según el numeral 2, del apartado “A”, “Progresividad de los Derechos”, tendrá como objetivo establecer un sistema de indicadores de los derechos consagrados en la Constitución local, que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo.

Aunado al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, la Ciudad de México deberá tener un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de éstos. Este Sistema Integral de Derechos Humanos se compondrá, según el numeral 8, del Apartado “A”, del artículo 4º de la Constitución Política de la Ciudad de México, por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Las dos instituciones constitucionales enunciadas, fortalecen los derechos humanos en la ciudad de México, pero se crean también mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de esos derechos estipulados en la Constitución. Además, el texto constitucional local recoge un concepto de suma importancia para la aplicabilidad de los Derechos Humanos en la Ciudad,

ese concepto es el de la Transversalidad. El numeral 4 del apartado “B”, del artículo 4° de la Constitución local, prevé que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad. Por otro lado, el numeral 6 del apartado “A”, del artículo 4 de la Constitución local, establece que debe existir coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación. Vemos que la transversalización en la Ciudad de México no sólo se refiere a la efectiva coordinación entre los poderes de todos los niveles de nuestra entidad, sino también a los derechos humanos mismos, los cuales estarán contemplados todos y se tomará una serie de variables, que van desde el género, la no discriminación, inclusión, interés superior del menor, etc. Es decir, una transversalidad amplia o incluso, dos tipos de transversalidad, una relacionada con lo institucional y otra propiamente con los Derechos Humanos, dos tipos de transversalidad, las cuales, una sin la otra no podría funcionar, las dos mantienen una relación simbiótica para que pueda existir la transversalidad en los Derechos Humanos.

### **3.3 Alcaldías**

Por lo que se refiere a la composición de la administración pública en la Ciudad de México, se crearon las alcaldías que reemplazan a las Delegaciones, siendo definidas en el artículo 52 de la Constitución de la Ciudad de México como un órgano político administrativo el cual tendrá a cargo el gobierno interior de las demarcaciones territoriales, que son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México.

Pareciera que no hay mayor diferencia entre una alcaldía y una Delegación, pues ambas son definidas como un “órgano político administrativo”, tanto en el Estatuto de Gobierno como en la Constitución de la Ciudad de México, sin embargo, en las alcaldías se crearon los concejos, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Son definidos los concejos por el artículo 53 de la Constitución local, como órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales.

Respecto de la elección y composición de los Concejos, el artículo 53 estipula que serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

En cuanto al número de concejales, las fracciones I, II y III del numeral 10 del mismo artículo 53 constitucional establecen el número de concejales que debe tener cada alcaldía según su número poblacional, siendo los siguientes:

I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

Entre las facultades que detenta el Concejo de las alcaldías, contenidas en el numeral 3, apartado “C” del artículo 53, está la de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus

demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México. Con esto se pretende que haya mayor control y vigilancia sobre los recursos públicos, sino también se trata de una medida de democracia participativa, mediante la cual, la cual la gente, a través de sus representantes toma decisiones económicas que como gobernados tienen incidencia en la vida diaria. En consonancia con lo anterior, tienen también la facultad de revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno.

El numeral 5 del artículo 53, establece la paridad de género en la elección de concejales de la siguiente manera: El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

La creación de la figura del concejal, como ya se vio, viene a reforzar el proyecto de una democracia directa y participativa en la Ciudad de México. Se ve cristalizada idea de una mayor participación ciudadana en la ciudad capital, proyecto que se plantea a lo largo de la Constitución de la Ciudad de México, en temas indígenas, políticos, en la misma carta de derechos, forjando, en suma, un texto político-constitucional más próximo al pueblo.

### **3.4 Jefe de Gobierno**

Respecto al titular del ejecutivo local saltan varios detalles, existe un cambio cualitativo en cuanto al ejercicio del poder político por parte del ejecutivo local, pues se le faculta según el inciso C del apartado C del artículo 32 de la Constitución local, para nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los

integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete.

Salta a la vista que el nombramiento y remoción del Secretario de Seguridad Pública ya no depende del presidente, pasando a la historia el caso de Marcelo Ebrard que fue removido por Vicente Fox Quezada a raíz del linchamiento de policías en la otrora Delegación de Tláhuac en el año 2004.

Además de cortar la limitación de facultades frente a la figura presidencial, se obliga al Jefe del ejecutivo local a mantener la paridad de género en el gabinete. Con la facultad de decisión sobre su gabinete, el cambio cualitativo en la figura del Jefe de Gobierno se ve en la medida en que deja de ser un administrador –resquicio del viejo presidencialismo mexicano- para convertirse en un gobernante con verdadero ejercicio del poder político en su competencia territorial.

### **3.5 Poder Judicial**

En la función judicial del poder político de la Ciudad de México se crearon dos instituciones novedosas, a saber: La Sala Constitucional, la cual es una de las partes integrantes del Tribunal Superior de Justicia, el cual será el depositario del Poder Judicial de la Ciudad de México. La otra novedosa institución es el Consejo Judicial Ciudadano.

La Sala Constitucional será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sala se integra por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y duran en el cargo 8 años. Vemos cómo se trata de preservar la paridad

de género en la Sala analizada, pues número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.

Su competencia versa sobre los siguientes tópicos:

- a) Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;
  - b) Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;
  - c) Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;
  - d) Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con esta Constitución;
  - e) Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;
  - f) Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos;
- y
- g) Las demás que determine la ley.

La Sala conocerá también de los juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, juicio nunca antes visto en alguna legislación mexicana y que está regulado en el artículo 36 de la Constitución Local, estos juicios son una herramienta más de defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos por parte de los gobernados, con lo cual, se reafirma la importancia y fortalecimiento que se concedió al principio *pro persona* por parte del constituyente.

Este juicio lo interpondrá la comisión de derechos humanos de la ciudad de México, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución. La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de diez días naturales.

La otra institución novedosa es el Concejo Judicial Ciudadano, contenido en el artículo 35 de la Carta Magna de la Ciudad de México y el cual está adscrito al Concejo de la Judicatura de la Ciudad de México. El artículo 37 del texto constitucional en comento lo define como un órgano integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Los cuales deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.

Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán: a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura; b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la

o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

Por otro lado, una característica importante que existió con el cambio de Estatuto a Constitución es que en el artículo 83 del otrora Estatuto, se estipulaba que Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integraba por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Con la Constitución esto desaparece, pues con fundamento en el numeral 2, del apartado E, del artículo 35 de la Constitución, Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.

Respecto a la integración del Consejo de la Judicatura, está conformado por siete consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano, los cuales durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección. Las y los Consejeros de la Judicatura elegirán de entre sus miembros, por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado. Las y los consejeros serán sustituidos en forma escalonada cada dos años.

### **3.6 Congreso de la Ciudad de México.**

Con la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México cambió la composición del Congreso de la Ciudad de México (que dejó de llamarse Asamblea Legislativa del Distrito

Federal). La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integraba por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. Ahora, el Congreso de la Ciudad de México se integra por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional.

Se eliminó la Comisión de Gobierno –regulada en el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal-. Se garantiza la paridad de género al mandatar el artículo 29 de la Constitución Local, que en la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Este cambio significa la democratización al interior del Congreso de la Ciudad de México, siendo más incluyente, plural y paritaria con relación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Basta analizar, *vis a vis*, el artículo 41 de la Ley Orgánica de la ALDF y el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

<b>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>	<b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b>
ARTÍCULO 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de <u>pluralidad</u> de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando	Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual <u>se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.</u> Los votos de cada Grupo

<b>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>	<b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b>
<p>menos dos veces al mes. La Comisión de Gobierno estará integrada por los <u>coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con <b>mayoría absoluta</b></u> en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano. Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea. En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador. Los Diputados independientes, podrán asistir la</p>	<p>Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso. En este supuesto, en caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador. Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso. La o el presidente de la Mesa Directiva notificará a los Coordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, la conformación de los mismos para efectos de que el que tenga mayoría de Diputados en el Congreso, convoque a la sesión de instalación de la Junta.</p>

<b>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>	<b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b>
Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno	

## Capítulo IV

### Conclusiones

Del análisis que hicimos a lo largo del presente trabajo, se desprenden diversos tópicos como resultados finales:

La lucha por construir a la Ciudad capital con igualdad de condiciones a las entidades federativas del resto de la Federación, no es nueva, el periplo por el que se ha transitado es ya viejo y la Constitución de la Ciudad de México representa un triunfo en varios aspectos:

1) La constitución local simboliza una lucha sobre el centralismo político, administrativo y jurídico del presidencialismo mexicano, el cual, en su afán de concentrar el poder, convirtió a la sede de los poderes federales en una entidad de segundo nivel y a sus ciudadanos con derechos limitados.

2.- Existe un cambio de régimen, lo cual se demostró, a lo largo del presente opúsculo, a partir de las variables siguientes:

a) Carta de Derechos: Como se analizó *supra*, se refuerza el principio *pro persona*, de manera expresa se prohíbe la islamofobia, antisemitismo, lo cual resulta novedoso, aunado a lo anterior, se garantizan también los derechos de las personas, grupos y comunidades, se prohíbe también cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, se garantizan los derechos sexuales, tales como preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, los cuales pueden ser ejercidos sin coerción o violencia.

b) Reconocimiento a los Pueblos Originarios: En este punto, la Constitución local representa un hito histórico, pues se pasó de la inexistencia jurídica de los miembros de pueblos originarios al reconocimiento de la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad. Se refuerza la democracia directa y participativa al reconocer el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas.

Se reconoce el pluralismo jurídico y con ello, la concepción hegemónica del positivismo jurídico se ve cuestionada, incluso, sin problema se puede establecer que la Constitución de la Ciudad de México representa la antesala para iniciar el debate de la Constitucionalidad Federal de los sistemas normativos distintos al positivista vigente que nos rige.

La educación de las personas que forman parte de pueblos originarios debe realizarse en su idioma materno, lo cual representa otro punto de inflexión contra la concepción hegemónica de educación que hay, la cual, desde una perspectiva epistemológica es excluyente y discriminatoria, y el hecho de impartir la educación a los pueblos originarios, en su lengua propia, además de ser vanguardista en un texto legal mexicano, rompe con esa concepción monolítica que se ha manejado.

Se reconoce también a la población afrodescendiente, su contribución a la cultura e identidad nacional, una lucha histórica que inició con Yanga y que con la Constitución de la Ciudad de México se logran cristalizar los frutos de esa lucha centenaria.

c) Alcaldías: Representan un nuevo ordenamiento jurídico, administrativo y político. Reafirman la democracia directa y participativa con la creación de la figura del concejal, lo que deriva en vigilancia, control y transparencia sobre el presupuesto y gasto público que ejercen las alcaldías, además de que ahora ya tienen la atribución de autogenerar recursos

económicos propios, lo que representa una nueva relación más democrática con el ciudadano, así como mayor eficiencia en el otorgamiento de los servicios públicos.

d) Jefe de Gobierno: Se crea una figura con mayor compromiso social, que se cristaliza con la obligación que la constitución, en el artículo 32, le ordena de proponer al Ejecutivo Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México.

También la Constitución de la Ciudad de México le faculta para nombrar y remover libremente a su gabinete sin que intervenga el ejecutivo Federal, además de dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública. Lo cual represente autonomía y verdadero ejercicio del poder político por parte del Jefe de Gobierno.

e) Congreso de la Ciudad de México: Observamos un cambio importante con las facultades del Congreso de la Ciudad de México, como la de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión, facultad que no tenía la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues sólo tenía la prerrogativa de iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Se eleva a rango constitucional el principio de parlamento abierto, mediante el cual los congresistas establecerán los mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

También se le da la potestad de expedir leyes que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, con lo que

se constitucionaliza y garantiza la aplicación del principio *pro persona*, que no existía en el Estatuto de Gobierno del régimen anterior.

Otro de los cambios considerables es la integración del propio Congreso de la Ciudad de México, al transitar hacia uno más incluyente, representativo y plural, pues ahora se compone de 66 diputados y diputadas, de los cuales 33 deben ser electos por el principio de mayoría relativa y 33 por el principio de representación proporcional, procurando la igualdad de género, elementos que lo convierten en un parlamento más democrático.

f) Poder Judicial: La nueva configuración del Poder Judicial instaura una ciudad de derechos para la población de la ciudad, se legisló la creación de nuevas instituciones, la más importante es la Sala Constitucional, la cual tendrá como obligación velar por el respeto de los derechos humanos en la ciudad, además, la creación del Juicio de Restitución Obligatoria de Derechos Humanos, un instrumento novedoso en nuestro sistema jurídico nacional. La otra institución cuya génesis se encuentra en el proceso constituyente de 2016 en la Ciudad de México es el Concejo Judicial Ciudadano, instituciones que, junto con la Carta de Derechos Humanos y el reconocimiento a los Pueblos Originarios, fortalecen y profundizan el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos en la Ciudad, además de garantizar la aplicación del principio *pro persona*.

Otro cambio fundamental en materia de impartición de justicia lo observamos en la integración del Consejo de la Judicatura, ahora este Consejo es presidido por una persona elegida por el Concejo Judicial Ciudadano y ya no por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo que representa un cambio, pues en el ejercicio de la impartición de justicia ya no se es juez y parte. Por otro lado, también se abre al escrutinio público, lo que permite transitar hacia la democracia en el poder judicial local.

Derivado de lo anteriormente expuesto, concluimos que la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México representa un cambio de régimen político en la Ciudad al crear instituciones más democráticas, abiertas al escrutinio público, incluyentes, representativas, paritarias, garantista de derechos humanos, que impactarán directamente en la vida de los habitantes de metrópoli, derechos políticos y sociales que históricamente le habían sido negados.

## Bibliohemerografía

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de fecha 29 de septiembre de 2016, se tomó la decisión de someter al pleno la propuesta (que fue aprobada por el mismo), para que el PRI ocupara el espacio al que Morena renunció para diputados designados a la Asamblea Constituyente. Sitio Web: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/09-Septiembre/29/4311-Aprueba-Camara-de-Diputados-que-la-priista-Maria-Gloria-Hernandez-Madrid-se-integre-a-la-Asamblea-Constituyente-de-la-Ciudad-de-Mexico>

Álvarez Arredondo, Ricardo A. (2002). Historia de las formas de gobierno de la Ciudad de México. México: Centro de Producción Editorial.

Bastidas, Felipe; Torrealba, Marbella. (2014). Definición y desarrollo del concepto "proceso de invisibilización" para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana. 2019, de Revista Espacio Abierto. Universidad del Zulia. Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/122/12232258007.pdf>

Bobbio, Norberto, Mateucchi, Nicola y Pasquino, Gianfranco, Diccionario de Política, Siglo XXI, México, 1993

Cámara de Diputados. (2016). Documentos de los órganos de gobierno. 2018, Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/dog.html>

Cámara de Diputados. (2016). Integración de la Asamblea, Órganos de Gobierno y Comisiones. 2018, Sitio web: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/asamblea\\_constituyente.html](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/asamblea_constituyente.html)

CONAPRED. (2011). Resolución por disposición: 1/2011. 2019, de CONAPRED Sitio web: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resolucion\\_por\\_disposicion\\_01\\_2011.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resolucion_por_disposicion_01_2011.pdf)

Congreso Constituyente 1916-1917 – Diario de Debates. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1985.

COPRED. <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

COPRED. Pueblos indígenas y originarios y sus integrantes. <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 30 de septiembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 15 de septiembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 30 de septiembre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DD/>

Duverger, Maurice., Instituciones políticas y Derecho constitucional, Ariel, Barcelona, 1984

El municipio mexicano. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. LVIII Legislatura.

Encinas Alejandro, La larga marcha por la autonomía, breve crónica de la construcción del gobierno de la Ciudad de México. LXI Legislatura Cámara de Diputados. México, 2009.

Escalona Alejandro. Fraude Electoral en México.  
[https://www.huffingtonpost.com/entry/mexico-fraude-electoral\\_b\\_1657960.html](https://www.huffingtonpost.com/entry/mexico-fraude-electoral_b_1657960.html)

Foro Consultivo A.C. (2012). Pacto por México. 2019, de Foro Consultivo A.C. Sitio web:  
[http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/politicas\\_publicas/pacto\\_por\\_mexico.pdf](http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/politicas_publicas/pacto_por_mexico.pdf)

Gaceta oficial del Distrito Federal. No. 1510. 27 de diciembre de 2012.

Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 07 de octubre de 2017. Sitio Web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/>

Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 14 de octubre de 2017. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/>

Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 28 de octubre de 2017. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/>

Iniciativas presentadas legisladores registradas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados. Sitio web:  
<http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/Iniciativas.htm>

Instituto Nacional Electoral.

- ✓ Instituto Nacional Electoral. (2016). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA
- ✓ Instituto Nacional Electoral. (2016). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. 2019, Sitio web: <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato10/DEOE/inecg6012016.pdf>
- ✓ Instituto Nacional Electoral. (2016). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE CELEBRARÁ EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. 2018, de INE Sitio web: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CentroDeAyuda/ResultadosElectores/Computos/CdMex/2016/docs/pdf/INE-CG188-2016.pdf#page=6>
- ✓ Instituto Nacional Electoral. (2016). Lista Nominal. 2016, de INE Sitio web: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>
- ✓ Instituto Nacional Electoral. (2016). Resultados Electorales de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 2018, de INE Sitio web: <http://computos2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Votos/>

- ✓ <http://computos2012.ife.org.mx/reportes/presidente/distritalPresidenteEF.html>
- ✓ <http://computos2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Distribucion-Asamblea/>

Juan Ferrando Badía. (1975). La Nación. 2019, de Dialnet Sitio web:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1705042.pdf>

La Silla Rota. Díaz, Fernando 13 de junio de 2016, Página Web:  
<https://lasillarota.com/opinion/columnas/lecciones-de-la-eleccion-del-constituyente/115732>

Larrosa Haro, Manuel. El Distrito Federal en 1995: las elecciones de consejeros ciudadanos del 12 de noviembre.

Nohlen Dieter, (1994), Sistemas Electorales y Partidos Políticos, México: Universidad Nacional Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica. P.p. 94 – 95.

Pacto por México.

- ✓ <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

Pierre Bourdieu y Jean-. Claude Passeron. (1996). La Reproducción, Elementos para una teoría del sistema de enseñanza. . México: Fontamara.

Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant. (2005). Una invitación a la sociología reflexiva. Argentina: Siglo XXI.

Primera Reunión de la Mesa Directiva, 06 de octubre de 2016. Sitio web:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/VE/>

Propuestas ciudadanas registradas por la Secretarías de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados. Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/P\\_ciudadanas.htm](http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/P_ciudadanas.htm)

Proyecto de Constitución de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

RAE. (2018). "nación". 2019, Sitio web: <https://dle.rae.es/?id=QBmDD68>

Reglamento Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, 18 de octubre de 2016. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20161012-V.pdf>

Reséndiz García, Ramón. "Del nacimiento y muerte del mito político llamado Revolución Mexicana: tensiones y transformaciones del régimen político, 1914-1994". Estudios Sociológicos, vol. XXIII, no. 67, 2005, pp. 139-183. Editorial El Colegio de México, A.C.

Rodríguez Lozano Amador. El Distrito Federal Mexicano: gobierno y democracia. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/649/19.pdf>

Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia? Instituto Federal Electoral. Editorial Patria. 1993.

SCJN. (2013). Contradicción de Tesis 293/2011. "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional". 2019, de SCJN Sitio web:

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

Secretaría de Gobernación. (2016). DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. 2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

Senado de la República. (2012). Mesas Temáticas. 2019, Sitio web: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito\\_federal/mesas.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/mesas.php)

Senado de la República. (2012). Proceso de Dictaminación de la Reforma Política de la Ciudad de México. 2019, Sitio web: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito\\_federal/proceso-cdmex.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/proceso-cdmex.php)

## Índice Analítico

- A**
- administración pública, *I*
  - Andrés Manuel López Obrador, *I*
  - artículo 122, *I*
  - Asamblea de Representantes, *I*
  - Asamblea Legislativa, *I*
  - autonomía, *I*
- C**
- Cámara de Diputados, *I*
  - Cámara de Senadores, *I*
  - candidaturas independientes, *I*
  - Carlos Salinas de Gortari, *I*
  - Ciencia Política, *I*
  - Ciudad de México, *I*
  - Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, *I*
  - Comisión Federal Electoral, *I*
  - Congreso, *I*
  - Congreso Constituyente, *I*
  - Constitución, *I*
  - Constituyente, *I*
  - Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, *I*
- D**
- democracia, *I*
  - Distrito Federal, *I*
- E**
- Ejecutivo Federal, *I*
  - Enrique Peña Nieto, *I*
  - Ernesto Zedillo, *I*
  - estado, *I*
  - Estado, *I*
- G**
- gobierno, *I*
- I**
- IFE, *I*
  - instituciones, *I*
- Instituto Electoral del Distrito Federal, *I*
- Instituto Federal Electoral, *I*
- J**
- Jefe de Gobierno, *I*
  - Joseph Schumpeter, *I*
- L**
- Leyes de Reforma, *I*
- M**
- Manuel Camacho Solís, *I*
  - Maurice Duverger, *I*
  - México, *I*
  - Miguel de la Madrid, *I*
  - municipio, *I*
- N**
- Norberto Bobbio, *I*
- O**
- organismo descentralizado, *I*
- P**
- Pacto por México, *I*
  - PAN, *I*
  - participación ciudadana, *I*
  - participación política, *I*
  - Partido Demócrata Mexicano, *I*
  - partido hegemónico, *I*
  - Partido Nueva Alianza, *I*
  - Partido Socialista de los Trabajadores, *I*
  - plebiscito, *I*
  - población, *I*
  - poder, *I*
  - PRD, *I*
  - PRI, *I*
  - Producto Interno Bruto, *I*
  - pueblo, *I*
  - PVEM, *I*
- R**
- referéndum, *I*

régimen político, *I*

República, *I*

revocación de mandato, *I*

Revolución Mexicana, *I*

**S**

Senado, *I*

sociedad, *I*

subsistema político, *I*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *I*

**T**

territorio, *I*

**V**

valores, *I*